

CG443/2008

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA OTRORA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO” EN CONTRA DE LA ENTONCES COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006.**

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

**VISTO** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha veinte de junio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número C.L. 727/2006 signado por el Lic. José Enrique Torres Cabral, Vocal Secretario del Consejo Local de este Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante el cual remitió el escrito de quince de junio de dos mil seis, así como anexos que acompañó, suscrito por el representante propietario de la entonces Coalición “Alianza por México” ante dicho Consejo, en el que denunció hechos que considera constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

*“Que vengo a presentar formal denuncia de hechos en contra del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia integrantes de la ‘Alianza por el bien de todos’(sic) -y de las personas físicas que resulten responsables, por la comisión de hechos que han causado perjuicio a la coalición ‘Alianza por México’ y a sus candidatos, y que considero constitutivos de faltas administrativas graves, violatorias de diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitando desde ahora que la presente denuncia sea remitida*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

*de inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para su trámite.*

**H. CONSEJO LOCAL ELECTORAL DE DURANGO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PRESENTE**

*La denuncia se funda en los siguientes hechos y disposiciones de derecho.*

**HECHOS**

1. *Con motivo de la celebración del debate entre los candidatos a la Presidencia de la República postulados por las diversas coaliciones y partidos políticos que participan en la contienda electoral que se desarrolla en el presente año, la coalición 'Alianza por México' -integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México- como parte de su estrategia de campaña para obtener el voto a favor de su candidato a la Presidencia de la República, de sus candidatos a senadores por el estado de Durango y de sus candidatos a diputados por los distritos electorales 01 y 04, ambos con sede en la Ciudad de Durango, Durango, había planeado y organizado una reunión pública con militantes y simpatizantes para celebrarse el día 06 de junio del año en curso (fecha del debate referido) a partir de las 10:00 horas en la plaza principal de la Ciudad de Durango, conocida como Plaza de Armas, para lo cual el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional del Municipio de Durango por conducto de su dirigente el Ingeniero David Payán Guerrero gestionó ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango el correspondiente permiso para llevar a cabo el mencionado evento político.*

2. *Mediante Oficio numero SSAC/0083/06, expedido por la LRI. Lilia Vanesa Delgado González, Subsecretaría de Atención Ciudadana del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, le fue otorgado al Partido Revolucionario Institucional el permiso solicitado para efectuar la mencionada reunión pública en los siguientes términos expresados en la parte conducente del oficio de referencia:*

*Por lo anterior Comunico a Usted que con las facultades que a esta Subsecretaría se le confieren, para esta Autoridad Municipal, NO EXISTE INCONVENIENTE en que lleve a cabo UN EVENTO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA PLAZA DE ARMAS EL DÍA MARTES 6 DE JUNIO DEL AÑO 2006, A PARTIR DE LAS 10:00 HRS.*

*Acompañó al presente escrito Oficio número SSAC/0083/06.*

3. *Pero es el caso, que una vez iniciada la reunión pública, cuando ya se encontraban en el lugar un considerable número de personas y las brigadas del Partido Revolucionario Institucional se encontraban colocando en el lugar diversa propaganda impresa de nuestros candidatos y una pantalla gigante en lugares que resultaran visibles para la ciudadanía, todo dentro del perímetro de la Plaza de Armas de la Ciudad de Durango, desde temprana hora del señalado día 6 de Junio del año en curso, irrumpió*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

*violentemente un contingente numeroso encabezado por líderes de los Partidos Políticos integrantes de la 'Alianza por el bien de todos' (sic), pretendiendo apoderarse de la referida plaza pública y retirar y destruir la propaganda de nuestros candidatos, argumentando que la plaza es pública y que pertenece a todos. Ante tales argumentos se les manifestó que se contaba con el permiso correspondiente expedido por la autoridad municipal para llevar a cabo el evento político, el cual les fue mostrado además, a lo cual dieron como respuesta la exigencia de llegar a un arreglo para usar simultáneamente el referido espacio físico; ante tal exigencia se les dio una respuesta negativa en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional y por ende la Alianza por México contaban con un mejor derecho.*

*4. De los hechos referidos en el punto anterior tuvo conocimiento la autoridad electoral federal que actúa por delegación en el Estado de Durango, por lo que por conducto del Licenciado Hugo García, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva y Presidente del Consejo Local Electoral del Instituto Federal Electoral, remitió por vía fax a los "Presidentes de los Comités Estatales de los Partidos Políticos que integran las coaliciones 'Por el Bien de Todos' y 'Alianza por México' el oficio número VE 799/2006, el cual en su parte conducente exhorta a mantener a la militancia y simpatizantes dentro del marco del orden, en los siguientes términos:*

*Por lo que de manera muy atenta, y sin que se considere que de mi parte se profiere acusación alguna en contra de cualesquiera de las partes, por este medio les formulo el ruego de que sigan manteniendo a su militancia y simpatizantes dentro del marco del respeto del orden, tal y como lo han hecho hasta ahora por sus propias convicciones y por el acatamiento a lo previsto por el numeral 1, inciso a), del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Pidiéndoles además, que se sirvan tomar las medidas que a su alcance estén para evitar que se transgreda el orden.*

*Acompaño copia del Oficio número VE 799/2006*

*5. Ante esta situación, de manera verbal, por conducto del Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en Durango, Licenciado Jorge Meade Ocaranza, le fue informado al C. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Durango, que se contaba con el permiso correspondiente para llevar a cabo el multicitado evento político en la Plaza de Armas de la Ciudad de Durango, por lo que en respuesta y rectificación a lo expuesto en el oficio número VE 799/2006, el dicho funcionario giró a los "Presidentes de los Comités Estatales de los Partidos Políticos que integran la coalición 'Por el Bien de Todos', el oficio número VE 806/2006 -del cual se recibió copia por vía fax en el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional- en el que les solicita giren indicaciones para que sus militantes y simpatizantes se abstengan de interferir los actos de campaña de la coalición 'Alianza por México', siendo tal solicitud del tenor siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

*Le formulo una atenta solicitud para que en respeto a las normas municipales que regulan el uso del centro histórico de la ciudad capital, pero sobre todo en respeto a las actividades de campaña de los contendientes en este proceso, giren ustedes sus indicaciones para que sus militantes y/o simpatizantes se abstengan de interferir los actos de campaña de la 'Alianza por México', en los espacios municipales en que dicha coalición tiene el permiso para usar temporalmente el día de hoy, específicamente la Plaza de Armas ya identificada.*

*Acompaño copia del oficio número VE 806/2006.*

*6. Sin embargo, pese a las indicaciones señaladas por la autoridad electoral federal en el Estado, las personas encabezadas por líderes de los partidos políticos que integran la coalición 'Por el Bien de Todos', y que invadieron la Plaza de Armas, interrumpiendo el evento de la coalición 'Alianza por México' permanecieron ahí, en franca rebeldía, queriendo provocar un clima de confrontación e impidiendo la realización de la multitudinaria reunión pública, ocasionando con estas acciones un grave perjuicio a la coalición 'Alianza por México', cabe destacar que con el fin de evitar un clima de confrontación y cuidando de no alterar la paz social que impera en la Ciudad de Durango y sobre todo cuidando de no enturbiar el desarrollo del proceso electoral cayendo en provocaciones, los militantes y simpatizantes de los partidos que integran la coalición 'Alianza por México', optaron por retirarse del lugar, trasladándose a otro sitio para llevar a cabo dicho evento: también cabe destacar que las personas que invadieron el lugar donde la coalición 'Alianza por México' pretendía llevar a cabo el evento ya referido, permanecieron en el lugar durante el resto del día sin contar obviamente con la autorización correspondiente de la autoridad municipal y en franca rebeldía a lo dispuesto por la autoridad electoral por conducto del Presidente del Consejo Local Electoral.*

...

**DERECHO:**

*El artículo 41, fracción II, segundo párrafo de la Constitución General de la República establece que los partidos políticos tienen como uno de sus fines el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y en concordancia con esta disposición constitucional, el artículo 23, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales previene que para el logro de los fines establecidos en la Constitución, los partidos políticos ajustarán su conducta a lo dispuesto en el propio Código, mientras que el artículo 36, numeral 1, inciso a), dispone que los partidos políticos tienen derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en el código electoral, por lo que cualquier acción que un partido político realice afectando los derechos de otro, es contraria a la promoción de la vida democrática y es violatoria de las disposiciones que se citan puesto que el ejercicio de los derechos obliga a ajustar las conductas y las acciones sólo a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

*aquello que la ley le tiene permitido y tiene como limite el respeto al derecho de un tercero.*

*Por otra parte, el artículo 36, numeral 1, incisos a) y b) otorgan el derecho a los partidos políticos a participar en los procesos electorales y las garantías para que desarrollen libremente sus actividades, por lo que en concordancia con estas disposiciones, el artículo 23, numeral 2 del mismo código electoral impone al Instituto Federal Electoral la obligación de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley, lo que significa que cualquier acción que realice cualquier persona o ente colectivo en contra de las actividades de algún partido político que realice en el marco de la ley, violenta su derecho de participación libre en los procesos electorales, por lo que la intervención de la autoridad electoral debe ser efectiva a fin de restituir al partido político afectado en su derecho, por lo que la contumacia de los partidos políticos ante las disposiciones de la ley y de la autoridad, debe ser denunciada a efecto de que se apliquen los correctivos que la propia ley establece.*

*Conforme al artículo 38, numeral 1, incisos a) y b) del código de la materia, los partidos políticos deben conducir sus actividades de acuerdo con las disposiciones de la ley y ajustar la conducta de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, absteniéndose de recurrir a la violencia y de cualquier acto que perturbe el goce de garantías, y en el caso que denuncio, los partidos políticos que integran la coalición 'Por el Bien de Todos' han obrado en franca y abierta violación a estas disposiciones, con lo que han ocasionado grave perjuicio a la coalición 'Alianza por México', al impedir la realización de un evento político al que de acuerdo con las disposiciones en cita tenía el derecho de realizar.*

*Los artículos 182, 183 y 184 establecen principios generales conforme a los cuales los partidos políticos podrán realizar sus actos de campaña durante el desarrollo de los procesos electorales; por lo que habiendo estado las acciones de la coalición 'Alianza por México' de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones que se citan, tales son fundamento de mi presente denuncia.*

*De conformidad con lo que disponen los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 23, 39, 40, 73, 82, numeral 1, incisos h), w) y z), 191. 269, 270, 271 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es competente para conocer de la presente denuncia de hechos -cometidos en perjuicio de la coalición 'Alianza por México' por los Partido Políticos que integran la coalición 'Por el Bien de Todos' y sus dirigentes- ese H. Consejo General del Instituto Federal Electoral".*

A fin de acreditar los hechos narrados con antelación, la coalición quejosa acompañó a su escrito de queja tres discos compactos titulados: Noticiero "Tiempo

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

y Espacio” XHA canal 10, Plaza de Armas, y Noticiero “Noti-Doce” XHND canal 12; cuatro notas periodísticas de fecha siete de junio de dos mil seis, publicadas en los periódicos “El Sol de Durango”, “El Siglo de Durango”, “La voz de Durango”, y “Victoria de Durango”; original del oficio SSAC/0083/06 suscrito por la Subsecretaria de Atención Ciudadana del Municipio de Ciudad de Gómez Palacio, Durango; copias simples de los oficios VE/805/2006 y VE/799/2006 suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango; así como el original de la escritura pública número diez mil cuatrocientos sesenta y siete, suscrita por el Notario Público número 23 de fecha nueve de junio de dos mil seis.

**II.** Por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio número C.L. 727/2006, suscrito por el Lic. José Enrique Torres Cabral, Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, el escrito de queja señalado en el resultando inmediato anterior, así como anexos que acompañó, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el 4, párrafo 2; 38, párrafo 1, incisos a), j) y p); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 182, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, párrafo 1, inciso b); 14, párrafo 1; 16, párrafo 2 y 38, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó formar expediente al escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006; y emplazar a la otrora coalición “Por el Bien de Todos” para que contestara lo que a su derecho conviniese y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

**III.** En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, con fecha dos de agosto de dos mil seis, se giró el oficio SJGE/1120/2006, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, a fin de emplazar a la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas con relación a los hechos que le fueron imputados, el cual fue notificado el veinticuatro de agosto siguiente.

**IV.** El día treinta y uno de agosto de dos mil seis, el representante propietario de la coalición “Por el Bien de Todos” ante el Consejo General de este Instituto, formuló

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

contestación al emplazamiento realizado en autos, afirmando en lo fundamental lo siguiente:

“...En el procedimiento administrativo sancionador que se contesta del escrito de queja se desprende que la coalición ‘Alianza por México’ se duele fundamentalmente de que presuntamente la coalición que represento:

*‘... desde temprana hora del señalado 6 de junio del año en curso, irrumpió violentamente un contingente numeroso encabezado por líderes de los partidos políticos integrantes de la Alianza ‘Por el Bien de Todos’ (sic) pretendiendo apoderarse de la referida plaza pública y retirar y destruir la propaganda de nuestros candidatos...’*

Son infundadas las pretensiones del quejoso, por lo siguiente:

En principio debe destacarse que la coalición ‘Alianza por México’ aporta como prueba a efecto de sustentar su dicho:

- Cuatro notas periodísticas,
- Copias simples de algunos oficios,
- Un testimonio notarial, y
- Tres DVD's que contienen videos de los presuntos hechos.

No obstante, con los elementos probatorios aportados por la coalición quejosa, no se desprende el presunto hecho irregular consistente en que supuestamente:

*‘... desde temprana hora del señalado 6 de junio del año en curso, irrumpió violentamente un contingente numeroso encabezado por líderes de los partidos políticos integrantes de la Alianza ‘Por el Bien de Todos’ (sic) pretendiendo apoderarse de la referida plaza pública y retirar y destruir la propaganda de nuestros candidatos...’*

En principio, se debe decir que tanto las notas periodísticas, como los oficios VEE 799/2006 y VEE 806/2006, fueron aportados en copias simples, las que carecen de valor probatorio si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que sólo generan simple presunción de la existencia del documento que reproducen. Lo anterior se refuerza con las siguientes tesis jurisprudenciales:

**COPIAS FOTOSTÁTICAS, COMO PRUEBAS. (SE TRANSCRIBE).**

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. (SE TRANSCRIBE).**

En este sentido al ser presentados los documentos en copia simple carecen de valor probatorio, pues la ley no reconoce las copias fotostáticas sin certificar, como documentos de prueba, pues no son ni documentos públicos ni privados, sino copias simples.

De acuerdo con los criterios sostenidos también por los tribunales Federales de nuestro país, incluido el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

Nación, las copias fotostáticas simples no pueden considerarse, ni siquiera documentales privadas:

**COPIAS FOTOSTATICAS. CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. (SE TRANSCRIBE)**

Inclusive, aún en el supuesto no concedido de que a las copias simples de las notas periodísticas y de los acuerdos referidos que aporta la inconforme, fueran consideradas como documentales privadas, tampoco harían prueba plena, pues ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las documentales privadas no pueden generar convicción si no se encuentran administradas con documentales públicas. Lo anterior se reconoce en el artículo 35, numeral 3, del *Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual señala a la letra que:

**Artículo 35**

(...)

3. *Las pruebas documentales **privadas**, técnicas, periciales, presuncionales e instrumental de actuaciones, así como las citadas en el artículo 28, párrafo 2 del presente reglamento sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

En este sentido, los elementos probatorios ofrecidos por el quejoso no constituyen un elemento probatorio idóneo a efecto de acreditar la presunta violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como lo afirma la parte quejosa, consistente según su dicho en que presuntamente '*...desde temprana hora del señalado 6 de junio del año en curso, irrumpió violentamente un contingente numeroso encabezado por líderes de los partidos políticos integrantes de la Alianza 'Por el Bien de Todos' (sic) pretendiendo apoderarse de la referida plaza pública y retirar y destruir la propaganda de nuestros candidatos...*'

Lo anterior es así pues, aún y cuando se le otorgara algún valor de convicción a las copias simples de los oficios VEE 799/2006 y VEE 805/2006, del contenido de los mismos no se desprende en lo absoluto que 'líderes' de la coalición que represento hayan 'irrumpido violentamente' 'pretendiendo apoderarse de la plaza pública y retirar y destruir propaganda' de los candidatos de la coalición 'Alianza por México'.

Esto es así pues aún y cuando a las copias simples de los presuntos oficios se les otorgara algún valor de convicción, de los mismos únicamente se podría desprender que el Vocal Ejecutivo solicitó que acatará lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

Procedimientos Electorales, lo cual se realizó en todo momento por mi representada.

Ahora bien, en relación a las notas periodísticas aportadas por el promovente, como ya se dijo, carecen de valor probatorio toda vez que las mismas no son reconocidas como documentos públicos ni privados, sino sólo como copias simples.

En este sentido aún en el supuesto de que la Junta General Ejecutiva las considerara como documentales privadas, se debe decir que se trata de notas periodísticas, que no constituyen un medio probatorio idóneo a efecto de acreditar lo dicho en ellas, pues las notas periodísticas únicamente acreditan que, en su oportunidad, se llevaron a cabo las publicaciones, más no la veracidad de los hechos en ellas expuestos.

A efecto de reforzar lo anterior se citan las siguientes tesis jurisprudenciales:

**NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. (SE TRANSCRIBE).**

**PERIODICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. (SE TRANSCRIBE).**

**PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. (SE TRANSCRIBE).**

Además como ya se señaló, ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las notas periodísticas no pueden generar convicción si no se encuentran adminiculadas con documentales públicas. Lo anterior se reconoce en el artículo 35, numeral 3, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya citado.

Pero además, porque al ser notas periodísticas, para hacer prueba plena, requieren estar adminiculadas con documentales públicas. Pero además, porque del contenido de las notas, tampoco se desprenden las presuntas violaciones aducidas por el quejoso por lo siguiente:

Las cuatro copias simples de presuntas notas periodísticas aportadas por el promovente, refieren presuntos hechos acontecidos en la plaza de armas con motivo del debate del día 6 de junio, a celebrarse entre los candidatos presidenciales de todas las fuerzas políticas nacionales del país, no obstante la publicación de dichas notas periodísticas, no pueden generar certeza de lo dicho en las notas; pues el hecho que se aseveren los autores de las mismas, supuestos hechos, no prueba en forma alguna la veracidad de los mismos, pues como ya se hizo valer con anterioridad, las notas periodísticas únicamente acreditan que, en su oportunidad, se llevaron a cabo las publicaciones, más no la veracidad de los hechos en ellas expuestos.

Ahora bien, en relación con el acta notarial ofrecida como prueba, levantada por el notario público número 23 de la Ciudad de Durango, se debe decir

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

que la misma en forma alguna acredita el dicho del inconforme. Pues de la misma no se desprende que:

*'... desde temprana hora del señalado 6 de junio del año en curso, irrumpió violentamente un contingente numeroso encabezado por líderes de los partidos políticos integrantes de la Alianza "Por el Bien de Todos" (sic) pretendiendo apoderarse de la referida plaza pública y retirar y destruir la propaganda de nuestros candidatos...'*

Esto es así pues del acta misma se desprende que fue levantada aproximadamente a las 18:30 y concluida a la 18:30 horas del mismo día; pero además de la misma no se desprende que haya habido alguna confrontación, o que personas relacionadas con mi representada hayan 'irrumpido violentamente', pretendiendo 'apoderarse de la referida plaza pública y retirar y destruir la propaganda' de la inconforme, por lo que carece de valor probatorio a efecto de acreditar la presunta violación aducida por la coalición inconforme.

Siendo además importante señalar que en este tipo de actas notariales, debe quedar asentada la razón de su dicho, lo cual en la especie no ocurre, presentándose afirmaciones tales como 'dando fe que no se localiza en dicha plaza militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional haciendo propaganda', sin manifestarse en lo absoluto la razón de su dicho, pues como se desprende de la propia acta el fedatario público no estuvo ni cinco minutos en la plaza de armas.

Por otra parte, en relación a las pruebas técnicas aportadas por el promovente, se debe decir que de las mismas no se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar; que permitan tener un conocimiento claro de la existencia y, en su caso, veracidad de un hecho que pudiese constituir una irregularidad, y especialmente del presunto hecho atribuido a mi representada, consistente en que presuntamente:

*'... desde temprana hora del señalado 6 de junio del año en curso, irrumpió violentamente un contingente numeroso encabezado por líderes de los partidos políticos integrantes de la Alianza "Por el Bien de Todos" (sic) pretendiendo apoderarse de la referida plaza pública y retirar y destruir la propaganda de nuestros candidatos...'*

Esto es así, toda vez que conforme a la doctrina procesal la naturaleza de la prueba es producir un estado de certidumbre en la mente de alguien respecto de la existencia o inexistencia de un hecho.

En este sentido, los videos con el que pretende acreditar su dicho el inconforme, son pruebas técnicas, con las cuales no es posible acreditar el presunto hecho del cual se duele el representante de la inconforme.

En principio, porque respecto de las imágenes de video con las que se pretende acreditar el supuesto sobre el cual versa la queja motivo de mi curso, en congruencia con lo señalado por el artículo 31 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que refiere:

'Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Junta. **En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.**

En relación con el artículo 35, párrafo 3 del citado Reglamento textualmente dicta:

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, presuncionales e instrumental de actuaciones, así como las citadas en el artículo 28, párrafo 2 del presente reglamento **sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.**

Es menester referir a esta autoridad que los videos no hacen prueba plena, pues deben estar adiniculados con otras probanzas para tener valor probatorio pleno como lo ha resuelto el más alto Tribunal de nuestro país, en el siguiente sentido:

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. (SE TRANSCRIBE)**

Conforme lo anterior, el valor probatorio que puede suministrarse a los videos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, es decir, aquellas que son clasificadas por la ley como pruebas técnicas, cuando carecen de certificación, quedan al prudente arbitrio judicial como indicio, y como es de conocimiento de todo estudioso del derecho, los indicios no tienen valor probatorio pleno.

Cabe aclarar que el término prueba se refiere a la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo; en tanto los indicios son aquellos fenómenos que permiten conocer o inferir la existencia de otro no percibido, es decir, que el conocimiento de los mismos accede a la existencia de otros, para conocer la verdad sobre un hecho determinado, circunstancia que para el caso en concreto no se concede.

En este sentido es necesario señalar, que las pruebas técnicas no hacen prueba plena a efecto de acreditar lo expuesto en ellas, en virtud de que, por su naturaleza, son elementos probatorios modificables o alterables por los avances de la ciencia, y en este sentido, para hacer prueba plena,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

deben estar administradas con documentales públicas, como ya se señaló con anterioridad.

Por lo que los elementos probatorios aportados por el quejoso no constituyen un elemento probatorio idóneo a efecto de acreditar la presunta aducida por la parte quejosa, en virtud de que de los mismos no se desprende la presunta conducta irregular aducida por la coalición inconforme.

Pero además, porque en el supuesto no concedido de que a los mismos se les otorgara algún valor de convicción de lo videos únicamente se desprenden dos presuntos noticieros, en los cuales pasan escenas de lo que presuntamente ocurre en la plaza de armas, no obstante que de los mismos no se desprende que personas relacionadas con mi representada hayan 'irrupido violentamente', pretendiendo 'apoderarse de la referida plaza pública y retirar y destruir la propaganda' de la inconforme.

Es más, contrario a lo manifestado por el inconforme, y en el supuesto no concedido de que a dichos videos se les otorgara algún valor de convicción, de los mismos se observa que quienes 'irrupen violentamente' en un espacio que parece ser una plaza pública, donde ya existen personas ubicadas que aparentemente pertenecen a un grupo diverso al de las personas que llegan, son sujetos que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional.

Pero además, del mismo video, donde aparecen imágenes del presunto noticiero *noti-doce* se desprende, en el supuesto no concedido de que se le otorgara algún valor de convicción, que personas presuntamente del PT ya se encontraban desde la noche anterior en dicha plaza y que quienes llegaron a pretender moverlos fueron personas del PRI.

Pero lo más importante es que del video mencionado se desprende que el Secretario del Ayuntamiento, el C. Emiliano Hernández Camargo, reconoce que se otorgó un permiso para un acto en la plaza pública, pero además señala que: Hay '**avisos para participar en las calles de las plazas públicas en manifestaciones**'. Señalando que el PT remitió un '**aviso para manifestarse**', señalando que el acto no sería un acto permanente y reconociendo el derecho de dicho partido político a manifestarse.

En este sentido es claro que, en el supuesto no concedido de que se le otorgara algún valor de convicción a las probanzas aportadas por la parte promovente, se debe decir, que en su caso, se estaría ante el ejercicio del derecho de manifestación y reunión; ante la garantía de libertad, tanto de expresión como de reunión, misma que debe ser salvaguardada por esta autoridad, pues de lo contrario dicha garantía constitucional se estaría violando.

Esto es así, toda vez que conforme al artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nadie le puede ser coartado el derecho de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

Dicho lo anterior es claro que, en todo caso, y en el supuesto no concedido de que se otorgara algún valor de convicción a las probanzas aportadas por el promovente, se debe decir, que es derecho de todo ciudadano, reunirse siempre que lo haga con cualquier objeto lícito y pacíficamente.

Por lo que aún y cuando en el oficio No. SSAC/0083/06, se señala, que 'NO EXISTE INCONVENIENTE en que lleve a cabo UN EVENTO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA PLAZA DE ARMAS EL DÍA MARTES 6 DE JUNIO DEL AÑO 2006. A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS'; lo anterior no es motivo para coartar el derecho de reunión de otros ciudadanos siempre que lo hagan en forma pacífica y con un fin lícito.

En ese orden de ideas, la quejosa en su escrito aporta pruebas, que no soportan la existencia del hecho que impugnan, no acreditando de ninguna manera fehaciente, lo denunciado. Por lo que al no ofrecer, ni aportar elemento probatorio alguno que cree convicción de que el hecho motivo de la presente queja existe, y siendo principio general de derecho que *'quien afirma está obligado a probar'*; debe desecharse de plano la presente queja por improcedente, primeramente cuando el inconforme afirma que su representada ha sufrido un perjuicio por los presuntos hechos denunciados.

En este sentido, los elementos probatorios aportados por el inconforme no son los idóneos a efecto de acreditar la presunta violación a la legislación federal electoral de la cual se duele la inconforme.

En consecuencia, el inconforme, no solo debió de remitir pruebas idóneas a efecto de acreditar la veracidad del presunto hecho del cual se duele, sino que debió de haber enviado las pruebas idóneas a efecto de acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que presuntamente, se dio la presunta conducta irregular.

Lo anterior es así, pues de lo dicho en su escrito de queja y de las documentales remitidas, no se desprende en lo absoluto que la coalición que represento haya vulnerado la normatividad que nos rige a los partidos políticos y coaliciones.

Siendo principio general de derecho que el que afirma debe de probar, aquel que tiene la carga de la prueba, es el inconforme y quien debió aportar elementos probatorios de los cuales se pudiese desprender si el acto reclamado efectivamente es cierto como lo sostiene la inconforme y se contraponen con lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consecuentemente, no se actualiza violación alguna a la normatividad que nos rige a los partidos políticos nacionales y coaliciones. Esto es así ya que no obran en autos pruebas idóneas para sustentar el presunto hecho violatorio del código electoral y del acuerdo referido por la quejosa, por lo que es claro que se omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral, de aplicación en el presente caso en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, del reglamento en la materia.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

De tal manera que al no existir probanzas idóneas que acrediten el presunto hecho que se le atribuye a mi representada, no puede siquiera inferirse alguna posible responsabilidad de cualquiera de los órganos o integrantes de la coalición, en la comisión de alguna conducta contraria al marco legal. Al no acompañarse una sola prueba que permitiera generar convicción respecto a la veracidad de las imputaciones realizadas en contra del partido político que represento, en términos de los argumentos de hecho y de derecho que hago valer en el cuerpo del presente recurso, solicito se declare infundada la queja instaurada por el inconforme en contra de la coalición que represento por así ser procedente en derecho.

**OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS**

Se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darles en contra de la parte que represento, en razón de que las mismas no resultan ser los medios de prueba idóneos para probar su dicho y no están administradas con el hecho que considera le causa agravio.

Aunado a lo anterior, es principio general de derecho que 'quien afirma está obligado a probar', máxima recogida por el artículo 15, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas, por lo que al no haberlo hecho así el denunciante, no deben ser admitidas y por consiguiente tomadas en consideración dichas probanzas."

**V.-** Mediante acuerdo de primero de julio de dos mil ocho, se tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior, y en virtud del estado procesal del expediente en que se actúa, se pusieron a disposición de las partes las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil ocho.

**VI.** Mediante oficios números SCG/1726/2008 y SCG/1727/2008, ambos de fecha primero de julio de dos mil ocho, suscritos por el Secretario del Consejo General de este Instituto, con fecha veintinueve de ese mismo mes y año, se notificó a los representantes de las otrora coaliciones "Alianza por México" y "Por el Bien de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

Todos”, respectivamente, la vista ordenada en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

**VII.-** Mediante proveído de fecha dos de septiembre de dos mil ocho, se tuvieron por recibidos los escritos de las otrora coaliciones "Alianza por México" y "Por el Bien de Todos", respectivamente, en atención a lo ordenado en el acuerdo de fecha primero de julio de dos mil ocho; y el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró cerrada la instrucción atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

**VIII.-** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, por lo que:

**CONSIDERANDO**

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w; 356 y 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que toda vez que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, mientras que por lo que se refiere al procedimiento deberán aplicarse las disposiciones del código electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, se antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave I.8o.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

**3.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, el partido denunciado plantea el desechamiento de la queja por considerar que no existe elemento probatorio alguno que cree convicción respecto de la existencia del hecho que dio motivo a la presente queja, de igual modo refiere que la denunciante no aportó elementos de convicción que permitieran acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente acontecieron los hechos denunciados, cuando era a la coalición denunciante a quien le correspondía acreditar la existencia de la conducta infractora de la

normativa electoral y, en todo caso, la posible responsabilidad en que incurrió su representada.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 15, párrafo 2, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 10, párrafo 1, inciso a), fracción VI del mismo ordenamiento, los cuales a la letra disponen:

**“Artículo 15**

*2. La queja o denuncia será improcedente cuando:*

*a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del artículo 10 del presente Reglamento;*

*(...)*

**Artículo 10**

*1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos.*

*a) La queja o denuncia presentada por escrito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*VI. Ofrecer o aportar las pruebas o indicios con que se cuente.*

*(...)”*

De conformidad con los artículos transcritos con antelación, uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso concreto no se actualiza la hipótesis de referencia, en virtud de que contrario a la sostenido por la coalición denunciada, la coalición impetrante sí aportó elementos probatorios con la finalidad de acreditar los hechos denunciados,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

mismos que consisten en tres discos compactos intitulados: Noticiero “Tiempo y Espacio” XHA canal 10, Plaza de Armas, y Noticiero “Noti-Doce” XHND canal 12; cuatro notas periodísticas de fecha siete de junio de dos mil seis, publicadas en los periódicos “El Sol de Durango”, “El Siglo de Durango”, “La voz de Durango”, y “Victoria de Durango”; el original del oficio SSAC/0083/06 suscrito por la Subsecretaria de Atención Ciudadana del Municipio de Ciudad de Gómez Palacio, Durango; copias simples de los oficios VE/805/2006 y VE/799/2006 suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango; así como el original de la escritura pública número diez mil cuatrocientos sesenta y siete, suscrita por el Notario Público número 23 de fecha nueve de junio de dos mil seis.

Ahora bien, determinar si las pruebas aportadas son aptas o no para acreditar los hechos materia de esta queja, constituye materia del estudio de fondo, por lo que no es dable a priori que esta autoridad se pronuncie al respecto; sin embargo es evidente que la coalición “Alianza por México” sí aportó pruebas con las que pretendió acreditar los hechos denunciados, de ahí que el requisito en comento se tenga por satisfecho.

Por otro lado, resulta importante precisar que la autoridad electoral tiene la facultad para conocer de cualquier irregularidad, ya sea porque el quejoso aporte elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o que de oficio se haya allegado de alguna prueba que ponga de relieve dicha situación.

En tales circunstancias, esta autoridad al tener conocimiento de las posibles infracciones cometidas, tiene la obligación de investigar sobre las mismas, pudiendo allegarse de los medios probatorios que considere pertinentes para la debida sustanciación del asunto.

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que de la narración de la queja, así como de los medios de convicción aportados es posible obtener indicios suficientes que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la causal de desechamiento invocada por el partido político denunciado.

Al respecto, resulta conveniente citar la jurisprudencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e identificada actualmente bajo la clave S3ELJ 16/2004, cuyo texto refiere lo siguiente:

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR  
ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE  
FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

**EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.**—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

*otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.*

4- Que entrando al fondo del asunto, esta autoridad desprende que el motivo de queja se hace consistir en los presuntos acontecimientos que tuvieron verificativo el seis de junio de dos mil seis en la “Plaza de Armas” de la Ciudad de Durango, Durango, en virtud de los cuales diversos líderes de los partidos políticos que integraron la entonces coalición “Por el Bien de Todos”, irrumpieron violentamente en un evento público organizado para presenciar el debate a celebrarse entre los candidatos a ocupar la Presidencia de la República por la coalición “Alianza por México”, con la finalidad de apoderarse del lugar y destruir la propaganda de los candidatos de dicha coalición, haciendo caso omiso de los requerimientos formulados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en dicha entidad federativa en el sentido de que se abstuvieran de interferir en los actos de campaña de esta última, conducta que a decir de la quejosa, impidió la realización del evento político en cuestión, para el cual contaba con el debido permiso emitido por la autoridad facultada para ello, lo que a su decir podría contravenir lo dispuesto por los artículos 182, 183 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispositivos que establecen los principios generales conforme a los cuales los partidos políticos podrán realizar sus actos de campaña durante el desarrollo de los procesos electorales.

Al respecto, la coalición denunciada niega haber cometido cualquier infracción a la normativa electoral esgrimiendo en su defensa los argumentos que a continuación se sintetizan:

Que las documentales aportadas por la coalición denunciante consistentes en copias simples de los oficios VEE 799/2006 y VEE 805/2005, así como las notas periodísticas presuntamente publicadas en diversos diarios de circulación local, carecen de valor probatorio alguno, ya que al haberlas

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

exhibido en copias simples únicamente pueden llegar a generar una presunción respecto la existencia de los documentos que reproducen.

Que en el supuesto no concedido de que a las copias simples aportadas por la quejosa se les llegase a conceder el carácter de documentales privadas, seguirían siendo insuficientes para acreditar la realización de los actos que se le atribuyen, en virtud de que ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las documentales privadas no pueden generar convicción si no se encuentran administradas con alguna documental pública.

Que en el caso de que a los oficios señalados con antelación se les llegase a conceder algún valor de convicción, de los mismos únicamente se podría desprender que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, solicitó que se acatara lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conducta que se observó en todo momento, y no que los líderes de la coalición denunciada irrumpieron violentamente pretendiendo apoderarse de la plaza pública con el objetivo de retirar o destruir la propaganda de la coalición “Alianza por México” como erróneamente pretende hacerlo creer esta última.

Que aún partiendo del supuesto de que se llegase a otorgar algún valor de convicción a las notas periodísticas que obran en autos, lo único que se podría llegar a acreditar es que se llevaron a cabo dichas publicaciones, pero de modo alguno se acredita que los acontecimientos en ellas expuestos sean ciertos, ya que las afirmaciones realizadas por los autores en el sentido de que se realizaron determinadas conductas de modo alguno son suficientes para acreditar la veracidad de las mismas, aunado lo anterior a que dichas publicaciones tendrían que encontrarse administradas con alguna documental pública para hacer prueba plena respecto de los hechos que se pretende acreditar.

Que la documental pública levantada ante notario, la cual señala como hora de inicio y conclusión las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil seis, no se desprende que se haya realizado alguna confrontación o que personas relacionadas con la coalición denunciada hubiesen “irrumpido violentamente” pretendiendo apoderarse de la referida plaza pública con la finalidad de “retirar” o “destruir propaganda”.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

Que de las documentales técnicas aportadas por el promovente no se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan tener un conocimiento cierto de la existencia de los hechos consistentes en la supuesta irrupción violenta por parte de integrantes de la denunciada, con el objetivo de apoderarse de la referida plaza pública, así como “retirar” y “destruir” la propaganda de los candidatos de la coalición “Alianza por México”, además de que carecen de valor probatorio pleno al no encontrarse administradas con alguna documental pública.

Que en el supuesto caso de que a dichas probanzas se les concediera algún grado de convicción, de las mismas únicamente se desprende la existencia de dos presuntos noticieros, en los que se transmiten escenas que supuestamente ocurrieron en la “Plaza de Armas”, pero de estos no se desprende que personas integrantes de la coalición denunciada hubiesen irrumpido violentamente pretendiendo apoderarse de la mencionada plaza pública y destruir propaganda de la inconforme.

Que partiendo del supuesto, no concedido, de que a las documentales técnicas aportadas por la denunciante, se les llegase a conceder algún valor probatorio, lo que se aprecia es que son sujetos pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional quienes irrumpieron violentamente en un espacio que ya se encontraba ocupado por personas que aparentemente pertenecen al Partido del Trabajo quienes ya se encontraban desde la noche anterior.

Que de los videos mencionados, se desprenden las manifestaciones vertidas por el C. Emiliano Hernández Camargo, Secretario del Ayuntamiento de Durango, Durango, en el sentido de que se otorgó un permiso para un acto en la plaza pública, pero que además hay un aviso del Partido del Trabajo para participar en las calles de las plazas públicas en manifestaciones, en las que reconoce además el derecho de dicho partido político a manifestarse.

Que en el supuesto caso de concedérsele valor probatorio a las probanzas de mérito, en todo caso se estaría ante el ejercicio del derecho de manifestación y de reunión.

Que aún y cuando en el oficio SSAC/0083/06 se señala que “No existe inconveniente en que se lleve a cabo un evento político del Partido Revolucionario Institucional en la “Plaza de Armas” el día martes seis de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

junio del año dos mil seis 2006. A partir de las 10:00 horas”, no es motivo para impedir que otros ciudadanos se reúnan con un fin lícito.

Una vez sentado lo anterior, la litis en el presente asunto consiste en determinar lo siguiente:

**Primero.** Si como lo afirma la coalición quejosa, un contingente numeroso de personas guiados por líderes de los institutos políticos que conformaron la coalición “Por el Bien de Todos”, irrumpió violentamente en la “Plaza de las Armas” en el estado de Durango, durante un evento político organizado por la coalición “Alianza por México” con motivo de la celebración del debate entre los candidatos a la Presidencia de la República, haciendo caso omiso de los requerimientos formulados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa, en el sentido de que se abstuvieran de interferir en los actos de campaña de la denunciante, por ser quien contaba con el permiso expedido por la autoridad municipal competente, impidiendo de ese modo la realización del mencionado evento político.

**Segundo.** En caso de acreditarse lo anterior, si dicha conducta infringe lo dispuesto por los artículos 182, 183, párrafo 1 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispositivos que establecen los principios generales conforme a los cuales los partidos políticos podrán realizar sus actos de campaña durante el desarrollo de los procesos electorales, así como la libertad de los ciudadanos mexicanos de reunirse pacíficamente con propósitos electorales.

Al respecto conviene tener presente el marco jurídico que está relacionado con el caso bajo análisis, por lo que se transcriben las disposiciones jurídicas atinentes:

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importante en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en lo conducente establece:

**Artículo 41**

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases.

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

(...)

**Artículo 35.**

Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**“Artículo 23**

- I. Los partidos políticos, para el logro de sus fines establecidos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente código.

- II. El instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

En el mismo sentido, el artículo 36 del citado ordenamiento legal establece:

**“Artículo 36**

Son derechos de los partidos políticos nacionales

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades.

(...)

**Artículo 38**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir e funcionamiento regular de los órganos del gobierno.
- c) al o)..
- d) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a la instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas.
- q) y r) ...
- s) Las demás que establezca este código.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

De acuerdo con los preceptos legales transcritos con antelación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el marco jurídico que regulan la actuación de los partidos políticos nacionales, determinando sus fines, su actuación y señalando derechos y obligaciones de los mismos.

En este sentido, las bases del sistema político electoral se encuentran contempladas en el artículo 41 constitucional, entre las cuales destacan las relativas a la existencia y regulación de la vida de los partidos políticos nacionales. Así se establece que son entidades de interés público, y se reserva a la ley secundaria la determinación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

En otra parte se determinan los fines de los partidos políticos, los cuales se hacen consistir en: a) Promover la participación del pueblo en la vida democrática; b) Contribuir a la integración de la representación nacional y c) Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Con relación a lo anterior, respecto a los principios constitucionales que rigen al sistema de partidos, el código de la materia determina en su artículo 23 que los partidos políticos para el logro de sus fines se deben de ajustar a las disposiciones legales.

En el mismo sentido, el artículo 36 del código en comento, prevé como un derecho de los partidos políticos, las garantías para realizar libremente sus actividades.

Ahora bien, con relación al derecho de los partidos políticos para realizar reuniones en lugares públicos, el artículo 183 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos se regirán por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

Por otro lado, respecto al derecho de asociación y de reunión, el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa quienes pueden asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, reservando ese derecho sólo a los ciudadanos de la república cuando se trate de tomar parte en asuntos políticos del país, con lo que se determina como prerrogativa ciudadana la de asociación política de carácter individual y libre.

Como se advierte, de los mencionados preceptos legales el ejercicio de la garantía del derecho de reunión no tiene más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos.

Asimismo, disponen que el partido político que decida realizar marchas o reuniones que afecten la vialidad, deberán hacerlo de conocimiento de la autoridad respectiva, a efecto de que lleve a cabo las medidas necesarias para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

Finalmente, por lo que hace a las obligaciones de los partidos políticos el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales exige que los partidos políticos deberán ajustar su conducta a los principios del estado democrático, esto es de los valores superiores como la libertad, la justicia, la igualdad el pluralismo político y la supremacía de la ley, así como que sean respetuosos de la libre participación política de los demás partidos políticos y derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, por lo que hace a los actos de campaña, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los períodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendientes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, **la campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiendo por actos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182, párrafo 2, del código electoral federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del mismo artículo, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Como se puede apreciar, los actos de campaña y la propaganda electoral, aunque tienen diferencias sustanciales, se encuentran comprendidos dentro del concepto

de **campaña electoral**, ya que esta última abarca el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la obtención del voto (reuniones públicas, asambleas, marchas o escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, etc.). Por lo tanto, podemos afirmar que la campaña electoral se manifiesta a través de los actos de campaña y la propaganda electoral.

El párrafo 4 del artículo 182 del ordenamiento en cuestión, prevé que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

Así, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reglamenta lo relativo a las campañas electorales, destacando las siguientes disposiciones:

**“ARTÍCULO 182**

1. La campaña electoral, para los efectos de este código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

### **ARTÍCULO 183**

1. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

2. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán estarse a lo siguiente:

a) Las autoridades federales, estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participan en la elección; y

b) Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el partido político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

3. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter.

### **ARTÍCULO 184**

1. Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

Con base a los preceptos legales anteriormente transcritos, de acreditarse los extremos necesarios, los acontecimientos materia de la queja podrían considerarse que contravienen los principios democráticos, la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, al traducirse en una interrupción injustificada y violenta de las actividades proselitistas en una campaña electoral federal de un partido político nacional, así como el ejercicio de los ciudadanos participantes a asociarse y reunirse pacíficamente con propósitos electorales, puesto que el proselitismo aparentemente interrumpido se desarrollaba en el marco de una campaña federal, al llevarse a cabo el mencionado evento político en la “Plaza de Armas” como parte de una estrategia de campaña para obtener el voto a favor del candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición “Alianza por México” tal y como lo manifiesta en su escrito inicial de denuncia.

Del mismo modo, las conductas materia de la litis, de resultar ciertas resultarían contrarias a los imperativos consignados en el párrafo 1 del artículo 183 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no sólo porque se denuncian actos de violencia, sino porque con los mismos, supuestamente se alteró el orden público y se impidió que la coalición impetrante realizara el evento público organizado con motivo del debate entre los candidatos a la Presidencia de la República, para lo cual había solicitado y obtenido el correspondiente permiso emitido por la autoridad administrativa competente.

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad electoral estima que previo a determinar si la conducta denunciada violenta alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta indispensable verificar si la misma se encuentra acreditada.

Al respecto, es procedente realizar el análisis de las constancias que obran en el expediente, principalmente de aquellas que fueron aportadas por el partido quejoso y que se detallan a continuación:

Tres discos compactos en formato DVD, los cuales se identifican bajo los siguientes títulos: NOTICIERO “NOTI- DOCE” XHND CANAL 12, NOTICIERO “TIEMPO Y ESPACIO” XHA CANAL 10, y “PLAZA DE ARMAS”, cuyo contenido, en lo que interesa, es el siguiente:

**DVD TITULADO “NOTICIERO “NOTI-DOCE” XHND CANAL  
12. DURACIÓN 2:02:26.**

**PRIMERA EDICIÓN, con Héctor García Cuéllar**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

En primer término se observa a un conductor informando que los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo se enfrentan en la “Plaza de Armas” y narra los siguientes hechos:

Se disputan la plaza, hubo jaloneos y empujones, encabeza a los priistas David Payán, Presidente del Comité Directivo Municipal del PRI, quien muestra un documento suscrito por la Subsecretaria de Atención Ciudadana para que puedan realizar actividades de proselitismo; sin embargo, los petistas dicen que llegaron a la plaza desde la noche de ayer y que ellos también tienen permiso.

El PRI y el PT se disputan los espacios, quieren posesionarse de la plaza pública para hacer promoción, hubo roces, hubo enfrentamientos, llegaron los priistas a querer instalarse.

A continuación aparece a cuadro la imagen de una plaza pública en la que se observa a tres sujetos que se aproximan a una casa de campaña aparentemente con la intención de removerla de dicho lugar; sin embargo dicha acción se ve interrumpida porque a una distancia aproximada de tres metros, tres personas se aproximan con una actitud agresiva a otro grupo que se encuentran a un lado de las columnas que sostienen un templete, en donde se advierte que mientras un grupo pretende retirarlo de dicho lugar tirando de una de las columnas que lo sostiene, el otro sostiene dicha columna con la intención de mantenerlo en su lugar.

El templete a que se ha hecho referencia, aparentemente pertenece al Partido del Trabajo, dado que a su lado se colocó una bandera perteneciente a dicho instituto político.

Mientras se observan estas escenas, el conductor narra que en medio de la discusión con gente del Partido del Trabajo, se encuentra el diputado del Partido Revolucionario Institucional Arturo Yañez Cuéllar y el Presidente de la CNOP.

Acto seguido, se observa cómo la tensión entre ambos grupos va incrementando hasta culminar con una serie de forcejeos que se da por unos breves segundos, ya que dichos actos se ven

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

interrumpidos cuando uno de las personas que llegaron con el grupo de personas que aparentemente pretende retirar los templete del lugar levanta la voz y expresa ¡Calmados, Calmados!

Enseguida, se observa que el mismo individuo silba a otro de los sujetos que se encontraban en dicho lugar y le dice “préstame el permiso”, procediendo en dicho momento a acercarse a uno de los reporteros que porta el micrófono NOTI-12 y le muestra un escrito, el cual señala es el permiso mediante el cual se les concedió el uso de dicha plaza y que no van a permitir que las cosas se hagan de manera anárquica.

En ese momento se acerca a los micrófonos el Diputado Local del Partido Revolucionario Institucional, Arturo Yañez Cuellar, según el nombre que aparece en pantalla, quien manifiesta que la conducta del Partido del Trabajo es lamentable, toda vez que sus militantes llegaron a dicho lugar con una actitud de soberbia a pretender despojarlos de una actividad partidista que todo mundo tiene derecho a realizar como ciudadanos asimismo refiere que es lamentable que lleguen con aliento alcohólico a querer amedrentar a sus compañeros de partido con una actitud violenta.

Acto seguido se aprecia una toma de la misma plaza en la que se observa una casa de campaña y al lado de esta un templete debajo del cual se encuentran mesas, sillas y propaganda del Partido del Trabajo, al continuar con dicha toma se observan diversas fotografías de las Reinas de la Ciudad, según el dicho del propio conductor, así como una mampara con propaganda del Partido Revolucionario Institucional en la cual puede advertirse la leyenda “VALLES, Senado “Todo por Durango”. Suplente; finalmente, se puede apreciar que en ese momento se están colocando otras mamparas con la misma propaganda.

Acto seguido se retransmite la escena en la que se advierte una serie de forcejeos entre dos grupos de personas, ya que mientras un grupo pretende retirar los templete que aparentemente pertenecen al Partido del Trabajo, en virtud de que al lado se colocó una bandera perteneciente a dicho instituto

político, otros lo sostienen con la intención de mantenerlos en su lugar.

A continuación, al cambiar de toma aparece Juan Cruz Martínez, Dirigente del Trabajo, según se indica el nombre que aparece en pantalla, quien manifiesta que mandaron un oficio al Lic. Bravo para que resguardara el espacio porque iban a hacer un evento y que sus compañeros se instalaron desde el día anterior a las nueve de la noche y nadie acudió a decirles que la plaza ya estaba ocupada, que ya sabían que se iba a dar una disputa por la plaza y por ese motivo se instalaron desde la noche anterior, refiere además que no hay ningún problema, dado que la plaza es muy grande, y tanto ellos como los del Partido Revolucionario Institucional ya tienen instalada su infraestructura. Que el único problema es que los integrantes del Partido Revolucionario Institucional no quieren que se instalen allí, siendo que la plaza se puede compartir como buenos ciudadanos si cada quien mantiene su espacio, por lo que cada quien puede hacer proselitismo por su candidato ya que ellos no tienen la intención de enfrentarse con nadie.

En ese momento, uno de los reporteros le pregunta si no piensa que habrá algún enfrentamiento dado que hay jóvenes de ambos partidos, a lo que el entrevistado responde que ellos no van a eso, que la plaza es bastante amplia para que cada quien pueda ocupar un espacio, refiere además que hicieron un pedido al Titular de Seguridad Pública Municipal.

Al continuar con su versión de los hechos manifiesta que el permiso lo tramitaron por conducto del regidor Leopoldo Vázquez y que están esperando el permiso por escrito, por lo que en su momento lo exhibirán.

En ese momento aparece a cuadro el conductor del programa y anuncia la aparición del Coordinador de Campaña de Roberto Madrazo, Gustavo Lugo Espinoza.

Acto seguido, aparece en pantalla Gustavo Lugo Espinoza, según el nombre que aparece en pantalla, quien expresa que ellos no quieren la confrontación pero que a pesar de contar con

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

el permiso correspondiente, se encontraron con la sorpresa de que el partido de Andrés Manuel López Obrador, y especialmente el Partido del Trabajo buscan una confrontación, lo que afirma, constituyen actos desesperados porque su partido ha entrado a la contienda, razón por la cual solicita la oportuna intervención de las autoridades para hacer valer el permiso que le fue concedido.

Enseguida aparece nuevamente el conductor mostrando un documento el cual señala es el permiso concedido al Partido Revolucionario Institucional para realizar el evento político señalado, mismo que se encuentra suscrito por Lilia Vanesa Delgado González, Subsecretaria de Atención Ciudadana, procediendo a la lectura de las partes sustanciales del mismo:

“...A través del presente se permite dar respuesta a su escrito recibido con fecha 22 de mayo del año en curso mediante el cual nos informa que tiene la intención de llevar a cabo UN EVENTO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA PLAZA DE ARMAS EL DIA MARTES 6 DE JUNIO DEL AÑO 2006. A PARTIR DE LAS 10:00 HRS.

Por lo anterior comunico a Usted que con las facultades que a esta Subsecretaría se le confieren,...no existe inconveniente...”

Continúa el conductor y remite a un diálogo entre David Payán del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional y Juan Cruz Martínez.

En ese momento aparece a cuadro una toma en la que se observa una discusión entre dos sujetos, quienes se encuentran rodeados por un nutrido grupo de personas.

Uno de dichos individuos es quien actúa en defensa de los intereses del Partido Revolucionario Institucional y que en tomas que anteceden fue identificado como David Payán manifiesta lo siguiente:

Que es su partido quien cuenta con el permiso concedido por la autoridad competente, por lo que si es cierto que el otro partido

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

cuenta con el permiso correspondiente debe mostrarlo ya que dicho lugar es un lugar público y no se encuentran en la anarquía para ver quien es el que gana la plaza, señala además que las plazas corresponden al municipio.

Que no es posible que la autoridad haya otorgado dos permisos, pero que en todo caso deben mostrarlo, ya que ellos lo mostraron desde las siete de la mañana, mismo que fue tramitado desde el veintidós de mayo para realizar un evento político ese día a las diez de la mañana.

Que por contar con el permiso respectivo no tenían necesidad de sacar a nadie de la plaza.

Finalmente, cuestiona a su interlocutor si para ellos la autoridad no vale y afirma que no están en un sistema anárquico, que no se trata de ver quien llegó primero porque ellos pudieron haber llegado desde hace una semana, pero de lo que se trata es de respetar la ley. Que de ningún modo están buscando una confrontación sino de hacer valer su permiso.

Por otra parte quien ha sido identificado en tomas que anteceden como Juan Cruz Martínez, responde lo siguiente:

Que también cuentan con el permiso correspondiente y en su momento lo mostrarán.

Que llegaron desde las ocho de la mañana y no se les informó que algún partido ya contara con alguna clase de permiso.

Que solicitaron el permiso y además enviaron al Jefe de la Policía un documento en el que le solicitaron resguardo, porque sus compañeros de partido iban a permanecer en la plaza durante el transcurso de la noche, periodo de tiempo en el que nadie acudió, resultando que es hasta ese momento que aparecen los integrantes del Partido Revolucionario Institucional a pretender desalojarlos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

Que ya sabían que iba a haber problemas porque iban a llegar varios partidos a querer instalarse, motivo por el cual decidieron llegar desde la noche anterior.

Reclama el porqué no llegaron desde la noche anterior como lo hicieron sus compañeros de partido quienes llegaron desde la noche anterior y esperaron bajo la lluvia, finalmente menciona que el permiso lo pudieron haber obtenido el mismo día en la mañana ya que es dicho partido quien ostenta la presidencia.

A continuación aparece a cuadro el conductor del programa y menciona que aparentemente Bernardo Loera del Partido Acción Nacional también pidió un permiso.

En la siguiente toma aparece en entrevista Bernardo Loera, Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional, según se indica en la parte inferior de la pantalla, quien manifiesta que el conflicto se provocó porque no hay claridad por parte del Ayuntamiento respecto el uso de la plaza, de igual modo afirma que su partido también solicitó un espacio en tiempo y forma para poder escuchar el triunfo de Felipe Calderón en el debate, pero que les informaron que no era posible; señala además que al parecer lo que funciona es hacer las cosas atropelladamente y con violencia, finalmente señala que ellos van a presenciar el debate en el arzobispado.

Acto seguido aparece nuevamente a cuadro el conductor del noticiero y comenta que Juan Cruz Martínez y Gustavo Lugo se enfrascaron en un diálogo.

En la toma siguiente aparecen quienes han sido identificados en tomas anteriores como Juan Cruz Martínez y Gustavo Lugo Espinosa, inmersos en un diálogo y rodeados por un numeroso grupo de personas, así como por diversos medios de comunicación

En la escena se observa a Gustavo Lugo quien pide llegar a un acuerdo a lo que Juan Cruz Martínez responde que ya se había llegado a un acuerdo en la mañana con el Presidente de la CNOP y que inclusive el Partido Revolucionario Institucional que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

ya había instalado su propaganda la retiró e instaló en otro lugar de la misma plaza.

Enseguida cambia la toma y aparece el conductor quien comenta el contenido de un documento expedido por la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, suscrito por Hugo García Cornejo dirigido a los dirigentes estatales de los partidos que integran la coalición “Por el Bien de Todos” en el que se indica que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con un permiso para realizar un evento político en la “Plaza de Armas”, y en el que exhorta a los integrantes y militantes de dicha coalición, se abstengan de interferir en los actos de campaña de la coalición “Alianza por México”.

Acto posterior, aparece una toma en la que se entrevista a Emiliano Hernández Camargo, Secretario del Ayuntamiento, según lo indica el nombre que aparece en la parte inferior de la pantalla, quien manifiesta que el Municipio no ocasionó el enfrentamiento, ya que únicamente se concedió un permiso para realizar un evento político en la plaza pública, pero que se llevaron a cabo dos formalidades diferentes, ya que mientras el Partido Revolucionario Institucional cuenta con el permiso para hacer un acto público, el Partido del Trabajo usó otro camino y avisó que iba a manifestarse, pero que finalmente es el Partido Revolucionario Institucional quien tiene el permiso.

Respecto la pregunta formulada por uno de los reporteros presentes en el sentido de que si no existe una prohibición de que se instale propaganda política en el centro histórico, contesta que la prohibición es únicamente para el caso de que se trate de propaganda permanente, pero que en estos casos se instala la propaganda y posteriormente se retira.

En otra toma aparece una entrevista con Guillermo Adame, Director de Servicios Públicos Múltiples, según se advierte en la parte inferior de la pantalla, quien manifiesta que existe una reglamentación para que en el centro no se pueden instalar anuncios, pero que el Ayuntamiento es coadyuvante de los procesos electorales y que en los casos en que ha habido un evento temporal se ha permitido su instalación únicamente por el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

día del evento, motivo por el cual la propaganda no será retirada ese día.

A su vez, el reportero le insiste que el reglamento es muy claro respecto a que no se permite la publicidad ni fija ni temporal, a lo que reitera que son coadyuvantes en el proceso y que cuando ha habido algún evento político se ha permitido la colocación de propaganda dentro de un periodo establecido.

Al continuar con las tomas de la plaza pública se aprecian diversas mamparas con propaganda que contiene la siguiente leyenda: “Enrique Benítez. Diputado. Distrito 01. “Todo por Durango”, así como la imagen del candidato con el símbolo de la coalición “Alianza por México” en el extremo inferior derecho.

Enseguida aparece una entrevista formulada en la vía pública a la Subsecretaria de Atención Ciudadana, Lilia Vanesa González, según se advierte en el extremo inferior de la pantalla, en la que comenta lo siguiente:

Que con fecha veintidós de mayo el Partido Revolucionario Institucional solicitó un permiso, el cual le fue concedido el veintitrés siguiente.

Al respecto, el reportero le cuestiona a dicha ciudadana acerca de qué es lo que tienen permiso de instalar los partidos a lo que responde que pueden instalar pendones y bastidores, que pueden colocar publicidad política que no pongan en peligro el equipamiento, pero que en el caso de que lo hicieran tienen la obligación de repararlo, pero que sí pueden colocar propaganda siempre y cuando no sea permanente.

Al cuestionamiento respecto a si el permiso está por encima del propio reglamento que dispone no colocar publicidad en el cuadro de la ciudad señala que la publicidad colocada por los partidos es movable y se puede quitar.

Con relación a la observación de que el reglamento es muy claro respecto a que no se puede poner ningún tipo de publicidad en el primer cuadro de la ciudad, reitera que dicha publicidad es

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

temporal y por lo tanto no ve ningún tipo de problema en que se coloque únicamente durante ese día.

A continuación aparece el conductor del noticiero, quien manifiesta que finalmente se llegó al acuerdo de que los partidos políticos se dividirían la plaza; es decir, la mitad de la plaza sería ocupada por el Partido del Trabajo y la otra mitad por “Alianza por México”, ya que así se decidió junto con Emiliano Hernández Camargo.

En ese momento, remite a una entrevista con Jorge Herrera Delgado, Alcalde de Durango, quien manifiesta que no hubo favoritismo al haber otorgado el permiso al Partido Revolucionario Institucional, ya que fue este partido quien lo pidió con anticipación y únicamente se dio una respuesta legal a la solicitud planteada.

Respecto a la colocación de propaganda electoral manifiesta que no se viola artículo alguno de la normatividad porque dicha propaganda no es permanente, y no se va a fijar en paredes o mobiliario urbano, señala además, que se debe de tener cierto nivel de tolerancia con la finalidad de manejar las cuestiones de carácter electoral y que van a estar pendientes del mencionado evento político para evitar que las cosas vayan mas allá.

Acto seguido, aparece a cuadro una entrevista en el estudio con Gisella Garza Barbosa, Dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad federativa a la que el conductor cuestiona respecto el motivo de la disputa de la misma plaza, a lo que responde que su partido solicitó un permiso, el cual le fue concedido, que existe además un oficio en el que se giran instrucciones para que la coalición “Por el Bien de Todos” se abstenga de impedir los actos de propaganda del Partido Revolucionario Institucional, ya que es el partido que representa quien cuenta con el permiso correspondiente para realizar un evento en la plaza pública.

Finalmente, manifiesta que lo que ellos pretenden es privilegiar el interés de las personas de Durango y debido a ello están buscando otro espacio para celebrar su fiesta cívica, conducta

con la cual demuestran que los que mas les interesa son las personas.

**DVD TITULADO “TIEMPO Y ESPACIO”. CANAL 10.  
Duración: 1: 58.**

**Segunda Edición, con Verónica Terrones y Luis Ángel Rodríguez.**

En primer término se observa a una conductora informa que se vive un escenario de confrontación entre priistas y petistas, partidos que se enfrascaron en una discusión en la “Plaza de Armas” con la finalidad de acaparar más espacios para sus respectivos institutos políticos.

Acto seguido aparece una toma de la plaza en la que se aprecia un templete debajo del cual se observan bocinas y tránsito normal de personas, al recorrer dicha toma se observa otro templete debajo del cual se advierten algunas bocinas, mesas y sillas en las que se encuentra un grupo aproximado de cinco personas, en ese momento irrumpen un sujeto con una silla en las manos, la cual coloca en el suelo y se sitúa con una actitud provocadora enfrente de uno de los sujetos que se encuentra parado al lado de una de las columnas que sostienen el templete, enseguida se van acercando algunos individuos al parecer pertenecientes a ambos grupos en disputa y por unos segundos se dan una serie de forcejeos, ya que mientras unos pretenden quitar una de las columnas que sostienen el templete, otros pretenden mantenerla en su lugar, en ese momento uno de los sujetos involucrados levanta la voz y señala: ¡calmados, calmados!.

Mientras transcurre lo anterior, la conductora narra que se están dando empujones y que entre los sujetos que se están enfrentando en la “Plaza de Armas”, se encuentra el Diputado Arturo Yañez Cuéllar así como integrantes del Partido del Trabajo entre los que se encuentra Juan Cruz Martínez, asimismo señala que también se encuentra el dirigente de la CNOP Municipal, David Payan.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

Al narrar estos hechos la conductora señala que los integrantes del Partido Revolucionario Institucional pretendían instalar mamparas y un sistema para la transmisión del debate a la Presidencia de la República a realizarse ese mismo día por la noche, cuando surgieron los enfrentamientos toda vez que los integrantes del Partido del Trabajo pretendían lo mismo, asimismo refiere que los integrantes del Partido Revolucionario Institucional manifestaron tener un permiso para instalarse.

Durante dicha transmisión se oye como música de fondo la invitación a presenciar el debate entre los candidatos a la Presidencia de la República con el siguiente estribillo "...¡Este día 6 de junio se invita a presenciar el debate en el que estará participando el próximo Presidente de México Andrés Manuel López Obrador¡."

En ese momento aparece a cuadro una entrevista con Arturo Yañez Cuéllar, Diputado del Partido Revolucionario Institucional, según se aprecia en la parte inferior de la pantalla, quien manifiesta lo siguiente:

Que el Partido del Trabajo como ha acostumbrado muchas veces en Durango quiere despojarlos, pero que están amparados por la legalidad a través de un permiso, que es verdaderamente lamentable que lleguen personas con aliento alcohólico y borrachas a querer amedrentar a sus compañeros de partido.

En ese momento se cambia la toma y se observa una entrevista con Gustavo Pedro Cortés militante del Partido del Trabajo, según se aprecia en la parte inferior de la pantalla, quien manifiesta que el diputado del Partido Revolucionario Institucional se quiere instalar en la plaza, siendo que ellos se instalaron desde la noche anterior, que Andrés Manuel López Obrador va a ganar el debate y la presidencia, por lo que el Partido Revolucionario Institucional está nervioso; finalmente, afirma que tramitaron un permiso por conducto del Ingeniero Juan Cruz Martínez, pero que finalmente es el otro partido quien tiene el gobierno en sus manos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

En otra toma, aparece una entrevista en la vía pública con Bernardo Loera, Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional, según aparece en la parte inferior de la pantalla, quien manifiesta que se está percatando que el Partido Revolucionario Institucional hizo una solicitud para presenciar el debate, siendo que ellos solicitaron el permiso desde el cinco de mayo pero que les respondieron que el espacio ya se encontraba ocupado, asimismo solicita que la Presidencia Municipal ponga orden, ya que dicho evento político tan importante puede terminar en una trifulca, finalmente concluye su intervención con la expresión de que allí caben todos y que la plaza no puede ser de un solo partido.

Enseguida la conductora narra que se dio una guerra verbal entre Gustavo Lugo Espinoza y Juan Cruz Martínez por la toma de la Plaza de Armas.

Al cambiar de toma aparece a cuadro Gustavo Lugo Espinoza, Militante del Partido Revolucionario Institucional, según aparece en el extremo inferior de la pantalla, en la mencionada plaza pública, quien manifiesta que son ellos quienes tienen el permiso y se les debe de respetar, que lo que está pasando es una forma de impotencia de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática que antes ni los volteaban a ver, que las cosas no se deben de dar así ya que pueden pelearse entre ellos pero que dan una mala imagen hacia afuera.

Enseguida se observa a Juan Cruz Martínez, según aparece en el extremo inferior de la pantalla, quien se encuentra en el mismo lugar y manifiesta que ellos llegaron a un acuerdo con el dirigente de la CNOP por lo que quiere que ese acuerdo se respete, que todavía en la mañana no había ningún pleito porque cada quien se encontraba en su espacio y que los problemas surgieron cuando voltearon el acuerdo.

En otra secuencia aparece una entrevista en la vía pública con Ernesto Alanis Herrera, regidor del Partido Revolucionario Institucional, según se aprecia en la pantalla, quien manifiesta que se solicitó el permiso en los espacios públicos que están establecidos en la ley, ya que puede ser de esa manera en virtud

de que el Ayuntamiento tiene una serie de ordenamientos para ello.

Por otro lado, aparece una entrevista con José López Ibañez, Regidor del Partido Acción Nacional, según el texto que aparece en pantalla, quien afirma que hubo mano negra ya que desde el pasado viernes entregaron un permiso para que les permitieran presenciar el debate, ya que ellos se instalaron el mes pasado para presenciar el pasado debate, pero que se les informó que ya se había concedido el permiso a los integrantes del Partido Revolucionario Institucional.

Al concluir dicha entrevista aparece la toma de la entrevista con Leopoldo Vázquez, regidor del Partido del Trabajo quien señala que ellos metieron su solicitud y que aún no tienen la respuesta por escrito pero que ya presentaron su solicitud

Acto seguido aparece de nueva cuenta el conductor quien remite a los cuestionamientos realizados a Emiliano Flores Camargo, Secretario del Ayuntamiento, quien señala que efectivamente el Partido del Trabajo avisó que iba a ocupar las calles pero que no pidió la plaza y que el objetivo es evitar que se de algún enfrentamiento.

En entrevista radiofónica Gisella Garza Barbosa, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional envió un mensaje a la ciudadanía con relación a los hechos acontecidos durante la mañana y manifestó que a través del Comité Municipal solicitaron un permiso para realizar un evento político en la Plaza de Armas, el cual les fue concedido, que saben perfectamente que es un espacio del Municipio de Durango, y que existe además un documento extendido por la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el que solicita girar instrucciones a los integrantes y militantes de la coalición "Por el Bien de Todos" para que se retiren y se abstengan de realizar actos de campaña que vayan en detrimento del evento que se pretende realizar en la plaza pública por parte del partido político al que representa.

Señala además, que de manera muy respetuosa han decidido retirarse del espacio aún y cuando la ley les asiste, porque el partido político al que pertenece no quiere ningún tipo de confrontación, motivo por el cual en ese momento están retirando todo lo que llevaron a la plaza pública para realizar el evento cívico y están tramitando un permiso para irse a otro espacio porque lo más importante para ellos es ser congruentes entre lo que hacen y lo que proponen.

**DVD TITULADO “PLAZA DE ARMAS”. DURACIÓN 11:49**

En la primera toma se observa cierto tránsito vehicular y un camión de color amarillo estacionado, en el cual se advierte en la parte lateral, en el extremo izquierdo, la imagen de Andrés Manuel López Obrador, y en el extremo derecho, la imagen del Dr. José Ramón Enríquez con la palabra Senador, en medio de los rostros de los candidatos se aprecia la leyenda “Por el Bien de Todos” y el emblema de la coalición “Por el Bien de Todos”, en la parte posterior del camión también se advierte la imagen de dichos candidatos.

Al recorrerse la imagen se observa la plaza pública en la que puede advertirse el tránsito normal de peatones y personas que permanecen en la misma, se aprecian además tres templete, en el templete de en medio se distingue un pendón del Partido del Trabajo.

Continuando con la toma se observan tres mamparas con propaganda del Dr. José Ramón Enríquez, en dicha imagen destaca el Quiosco que se encuentra ubicado en el centro de la plaza.

Acto seguido se realiza una toma de la avenida que limita la plaza en donde se observan varios coches estacionados, entre ellos el camión con propaganda de la coalición “Por el Bien de Todos” descrito con antelación, en ese momento se corta la toma y aparece otra en la que se enfoca la imagen de un reloj manual que marca las 6:36:40, enseguida se aleja la toma y se toman de nuevo imágenes de la plaza.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

En otro acercamiento de la plaza se observan pendones en los que se alcanza a apreciar el nombre Ramón y el escudo de la coalición “Por el Bien de Todos”, se observan además mamparas que contienen la misma leyenda Senador Dr. José Ramón con la bandera del Partido del Trabajo.

Se aleja nuevamente la cámara y aparece nuevamente un reloj electrónico colocado en la azotea de un edificio que indica las 6:36, al recorrer la toma, se aprecia colocada sobre el camellón de dicha avenida, propaganda de diversos candidatos sin que se alcance a apreciar a que partido político corresponde, en virtud de que únicamente se distinguen los rostros, al enfocar nuevamente la imagen, se alcanza a apreciar los nombres de las calles, Victoria y Juárez, al continuar con la toma se aprecia que dichas calles son las que se encuentran en las inmediaciones de la “Plaza de armas”.

Acto seguido se enfoca la plaza pública en la que se observa de nueva cuenta el quiosco en el centro de la plaza, templetes y mamparas con publicidad del Partido del Trabajo con el tránsito normal de personas, así como algunos individuos que se encuentran debajo de dichos templetes en actitud de espera, ya sea platicando, o algunas otras moviendo cosas de lugar, enseguida, se enfoca nuevamente el reloj electrónico mencionado con antelación el cual marca las 6:37 y posteriormente las 6:38.

Durante el transcurso de la grabación se oye música de fondo y el siguiente estribillo: ¡El pueblo quiere educación de primera en las escuelas públicas, López Obrador también, como presidente elevará la calidad de la enseñanza en los tres niveles de educación básica. ¡Cumplir es mi fuerza PRD protege a la gente. López Obrador, honestidad valiente!.

Enseguida se realiza un acercamiento al quiosco que se encuentra en el centro de la plaza donde se aprecia propaganda con la leyenda “Dr. José Ramón Enríquez. Está contigo”.

Como fondo se escucha: “Al público en general la coalición “Por el Bien de Todos” te invita a que veas el debate que se

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

transmitirá en vivo y en pantalla gigante en la plaza este día martes 6 de junio a las 8: 00 de la noche, en la que estará participando nuestro próximo Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador”.

Cambia la toma y se aprecia propaganda de López Obrador Presidente. Vota así. “Por el Bien de Todos”, al centro el emblema de dicha coalición y los rostros, en el extremo derecho, de Andrés Manuel López Obrador, y en el extremo izquierdo, del Dr. José Ramón Enríquez Senador.

Asimismo, en el centro de la plaza se observa sobre el suelo unas tablas de madera en las que se está construyendo una especie de tarima.

A continuación, se realiza otra toma de la que puede advertirse, entre otras construcciones, la imagen de la catedral, así como algunos edificios con letras de color dorado con los nombres de dos instituciones bancarias HSBC y Scotiabank.

Se continúa con diversas tomas en las que se observan los templetos anteriormente mencionados, mesas, sillas y mamparas con propaganda de la coalición “Por el Bien de Todos”.

En una toma final se aprecia el letrero con el nombre de las calles Constitución, Victoria, Fco. I Madero, y en el camellón central de dicha avenida se observan mamparas con propaganda del candidato del Partido del Trabajo.

Ahora bien, por lo que se refiere a las pruebas consistentes en tres discos compactos en formato DVD, cuyo contenido fue descrito en líneas que anteceden, resulta evidente que las mismas encuadran dentro de la clasificación de pruebas técnicas, toda vez que de conformidad con la descripción que prescribe el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que regula los medios de impugnación en materia electoral, se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Junta; es decir se trata de medios que pueden desahogarse sin la necesidad de peritos y con instrumentos de facilidad de alcance.

Por otra parte, obran en los autos del expediente en que se actúa, cuatro notas periodísticas, publicadas en los diarios de circulación estatal “El Siglo de Durango”, “La Voz de Durango”, “El Sol de Durango” y “Victoria de Durango”, cuyo contenido se transcribe a continuación:

El Siglo de Durango. Miércoles 07 de junio de 2006. Por Francisco Nava Rodríguez. De esta nota se observa lo que sigue:

**“ROCES /PARA EVITAR DISPUTAS, SE RETIRA A OTRO SITIO ALIANZA POR MÉXICO”. SE ENFRENTAN PRI Y PT POR PLAZA DE ARMAS”. El tricolor obtiene permiso para exhibir el debate pero petistas sorprenden y se instalan sin autorización.**

Los Partidos del Trabajo (PT) y Revolucionario Institucional (PRI) salieron de pleito al disputarse los espacios de la Plaza de Armas, de la que hicieron uso al mismo tiempo. Sin afortunadamente llegar a los golpes, pero sí a algunos intentos de intimidación, los institutos políticos evidenciaron la falta de capacidad de tomar acuerdos, a menos de un mes de llevarse a cabo los comicios.

Los petistas que hacían propaganda para sus candidatos ocuparon la Plaza de Armas, en la que pernoctaron desde la noche del lunes, los priistas llegaron alrededor de las 10:00 horas de ayer para tomar su espacio, pues adujeron tener un permiso.

Después de varias horas de negociaciones y exhortos, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral (IFE) envió un último comunicado, en donde solicitaba que el PT se retirara de la Plaza de Armas, una vez que el PRI había mostrado un oficio de permiso para instalarse en este lugar, pero emitidos por la Subdirección de Atención Ciudadana.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

A pesar de que no se escuchaba bien la propaganda de uno y otro partidos a través de las gigantescas y potentes bocinas, ambos organismos no concedieron tregua y esperaron que también la autoridad municipal hiciera su parte para hacer respetar el permiso, pero ésta sólo trató de formular acuerdos, que principalmente al PT no le interesaron.

Juan Cruz Martínez, líder del PT y Gustavo Pedro Cartez, candidato a diputado plurinominal por el mismo partido, estuvieron por ahí de brazos cruzados en señal de impedir que el PRI se apoderara de la plaza. Por allá a unos 20 pasos se veía a Gustavo Lugo Espinoza y a José Trinidad Martínez Reina, líderes del PRI, malhumorados y con gestos de desaprobación de la actitud del PT.

Incluso Gustavo Lugo trató de mover una tienda de campaña del PT, pero fue impedido por los mismos militantes, lo que en un momento dado tensó fuertemente el ambiente político en este lugar.

Por ambas esquinas se observaba propaganda gigante y de igual tamaño de los candidatos a senadores y diputados federales. José Ramón Enríquez, candidato a senador por la coalición "Por el Bien de Todos" aparecía junto a Luis Enrique Benítez aspirante a Diputado Federal por el PRI, y de Adrián Valles Martínez, abanderado a senador por este partido en un cuadro político paradigmático.

Ya con tanto ruido, con tanta gente de uno y otros partidos, no bastó el desorden que ya había, sino que posteriormente se instaló un toldo de brigadas del Comité Municipal del PRI, para hacer cortes de cabello, tintes, arreglo de uñas y otras cosas de belleza a quienes por ahí pasaran, pues era gratis y así la plaza tenía cada vez menos espacio para los transeúntes.

Posteriormente, tanto los del PRI como los del PT hablaron con Emiliano Hernández Camargo, Secretario del Ayuntamiento, y otras autoridades, para que se tomaran decisiones. La única

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

vía que se les ofreció era la conciliación, para compartir la plaza. Ya eran las 13:30 horas y todo seguía igual.

Ya a las 17:00 horas, una vez que el IFE envió el segundo oficio y que los del PRI observaron que no había cambio de actitud por el PT, los primeros decidieron retirarse.

Los del Partido Acción Nacional, que también hicieron uso de las calles, se ubicaron en el área del Arzobispado. Ellos ya habían pedido permiso a la Presidencia Municipal para ubicarse en la plaza de Armas, pero se les dijo que el PRI ya lo había hecho, por eso cedieron el lugar a tiempo.

A dicho texto se acompañó la siguiente placa fotográfica

Los del PRI tuvieron que irse ayer de la Plaza de Armas, ante la indisposición del PT de retirarse del lugar.

La voz de Durango. Miércoles 7 de junio de 2006. Por Aarón González. De esta nota se observa en lo que interesa, lo que sigue:

**“SE DISPUTARON LA PLAZA PARA COLOCAR PANTALLAS TELEVISIVAS DONDE SE VERÍA EL DEBATE”. PROTAGONIZAN ESCÁNDALO PRI y PT.**

- Sin embargo el tricolor era el único que tenía el permiso por escrito para utilizar el espacio.
- Estuvieron militantes a punto de liarse a golpes
- Son actitudes primitivas y porriles las de petistas”. Jorge Meade Ocaranza.

Por Aarón González/La Voz

Militantes del PT y PRI, estuvieron a punto de liarse a golpes, porque se disputaron el espacio de la Plaza de Armas para instalar pantallas gigantes para que las personas pudieran ver ayer el debate de los candidatos presidenciales, pero sólo el tricolor tenía el permiso para el uso de la misma, lo cual creó acaloradas discusiones con los petistas que incluso llegaron a los empujones y jaloneos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

A temprana hora de ayer, acudieron a la plaza de Armas, justo frente a Catedral, jóvenes que laboran en las campañas de los diversos candidatos del PRI, para instalar propaganda de los aspirantes al Congreso de la Unión, sin embargo se toparon también con los petistas, quienes se negaron a quitar alguna propaganda que ya habían instalado.

El diputado Arturo Yañez Cuéllar, acompañado por el Presidente del Comité Municipal del PRI, David Payán Guerrero y el Presidente del Comité Municipal de la CNOP, Eduardo Solís Noguera, mostraron un oficio donde constataba que la presidencia municipal había otorgado el permiso al tricolor para realizar actividades proselitistas en ese lugar.

Sin embargo, los petistas se rehusaron a acatar el documento y no accedieron a retirarse, fue entonces cuando entraron a una fuerte discusión que incluso llegó a los empujones y jalones, casi a los golpes, de ahí que el PRI llamara a la fuerza pública para que guardara la calma.

Yañez Cuéllar, llamó a los petistas a conducirse con legalidad y a respetar los reglamentos municipales, pues se quejó incluso que quienes los amedrentan, traían aliento alcohólico.

Por su parte, el líder de la Organización de Defensa Ciudadana del Partido del Trabajo, Juan Cruz Martínez, aseguró que el permiso de ellos lo habían tramitado a través del regidor Leopoldo Vázquez, además que le habían dado aviso al Director de Seguridad Pública que harían una actividad en ese lugar, sin embargo, se le solicitó que demostrara su permiso y no lo hizo.

Mientras tanto, el líder de la Organización de Defensa Campesina, Gustavo Pedro Cortéz, reconoció que no tenían permiso para instalarse y que Juan Cruz Martínez, sería el encargado de tramitarlo, pero no lo hizo, de ahí que en tono de broma dijera “la plaza está muy grande y en la democracia cabemos todo mundo”.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

Un momento después arribó Gustavo Lugo Espinoza a la Plaza de Armas y dijo ante los medios de comunicación que como partido no deseaba la confrontación, pero que lo hicieron los petistas de tratar de instalarse en dicho lugar sin un permiso correspondiente con actitudes de agresión evidenciaba una desesperación porque sus candidatos no repuntan “y no tienen nada que hacer”

Posteriormente llegó el delegado del CEN del PRI, Jorge Meade Ocaranza y calificó las actitudes de los miembros del PT como “primitivas y porriles”.

Cabe mencionar que la disputa continuó a lo largo del día, sin embargo, los priistas acapararon más espacio, ya que incluso hasta instalaron una brigada de corte de cabello, para asegurar mayor espacio.

A dicha nota, se acompañó una placa fotográfica con el siguiente texto:

Primero fueron palabras; luego subieron de tono, siguieron los gritos, después los aventones y casi casi llegaron a los golpes.

El Sol de Durango. Miércoles 7 de junio de 2006. De esta nota se observa lo que sigue:

**Dirigentes del PRI- PVEM y PRD-PT se disputan espacios de la Plaza de Armas. Escenificaron conato de enfrentamiento con empujones.**

La Plaza de Armas de la ciudad de Durango se convirtió en el centro de la disputa en el actual proceso electoral: militantes de los partidos que integran la Alianza por México -PRI y PVEM– y de la coalición “Por el Bien de Todos” –PRD, PT y Convergencia– escenificaron un conato de enfrentamiento con empujones y agresiones verbales al disputarse los espacios en que se colocarían los escenarios respectivos para la proyección televisiva del último debate a los aspirantes a la presidencia de la república que se realizó el día de ayer.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

A temprana hora, activistas de la coalición “Por el Bien de Todos” llegaron a la Plaza de Armas e iniciaron la colocación de la estructura y mobiliario para la transmisión del debate; posteriormente, se presentaron los seguidores de Alianza por México quienes con permiso en mano otorgado por el Ayuntamiento Capitalino reclamaron dicho espacio, propiciándose empujones, reclamos e intentos de retiro de las estructuras.

Llegaron líderes de los institutos políticos, entre ellos el ex dirigente estatal del PRI, Gustavo Lugo Espinoza, quien se enfrascó en una discusión con el dirigente petista, Juan Cruz Martínez, Lugo acusó de que esta acción de los seguidores de la coalición “Por el Bien de Todos” es una forma de impotencia de los candidatos del PRD, que antes ni volteaban a ver al PRI, ahora saben que estamos en la pelea”, en referencia a la disputa por la presidencia de la república.

“Por el bien de la ciudadanía y del proceso, debe existir el diálogo entre nosotros, como partido no queremos ninguna confrontación, queremos mostrarle a la ciudadanía que aquí está el permiso que nos otorgó la Presidencia Municipal, que con anterioridad solicitamos el espacio de la Plaza de Armas para actividades políticas entre ellas pasar el debate por la noche y nos encontramos con la sorpresa que el partido del candidato López Obrador, sobre todo el PT, viene a confrontarse”, añadió Lugo Espinoza.

Y, agregó: “Ya los conocemos, es una estrategia de ellos, ayer denunciaron al gobernador por una supuesta intromisión en el proceso electoral y ahorita es la confrontación, mañana ¿que será?, interrogó.

Por su parte, Juan Cruz Martínez, afirmaba que los de la coalición “llegamos a un acuerdo con el dirigente de la CNOP y queremos que se respete ese acuerdo, no había ningún problema en la mañana, ellos a su espacio y nosotros al nuestro, llegaron y fueron los que negaron el acuerdo y se vienen contra nosotros”.

A la nota periodística transcrita con antelación, se acompañó la siguiente placa fotográfica:

Dirigentes del PRI-PVEM y PRD-PT escenificaron un conato de enfrentamiento al disputarse espacios en la Plaza de Armas.

Victoria de Durango. Miércoles 7 de junio de 2006. Por Fátima Salazar. De esta nota se observa:

**Protagonizan actores políticos. Bronca en la Plaza.**

- **A gritos y empujones se disputan espacios para propaganda.**

Aumenta el calor en el termómetro de la política, el debate presidencial enfrenta a partidos políticos locales, la razón, tener un espacio en la Plaza de Armas con el fin de presentar a todos los ciudadanos a través de pantallas gigantes, las propuestas de cada uno de sus candidatos.

El día de ayer, el escenario que vigila la Catedral Basílica Menor sirvió de arena para la disputa que la coalición Por el Bien de Todos y Alianza por México sostuvieron durante toda la mañana, desde que salió el sol hasta pasadas las 15 horas.

El enfrentamiento tuvo tintes agresivos entre el militante del tricolor Gustavo Lugo Espinoza y Juan Cruz Martínez del PT, lo que alentó las provocaciones entre los demás simpatizantes de ambos bandos; entre empujones discutían cuál de los dos partidos tenía el derecho de colocar propaganda, sin importar que es el Centro Histórico.

Pendones de los candidatos colocados en el Kiosco de la Plaza, volumen fuerte de las bocinas que no paraban de transmitir las canciones propagandísticas y gran enojo de la ciudadanía que tenía que pasar por esta zona para seguir con sus labores, llenaron de caos las calles colindantes de la Plaza de Armas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

El tricolor argumentó que contaban con el permiso otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento desde el pasado 23 de mayo, mientras que el Partido del Trabajo manifestó que al ser espacio público no necesitaban otra cosa más que avisar a la Dirección Municipal de Seguridad Pública para el resguardo de vialidad.

Como campamento, fueron colocadas casas de campaña desde la noche del lunes, partidistas del trabajo arribaron e instalaron publicidad de los diferentes aspirantes a cargos políticos, buscaban invadir espacios del PRI e incluso retirar a quienes ahí se encontraban, como el frente juvenil.

Luego Espinoza señaló como “actos de desesperación por parte del PT” las acciones que estaban cometiendo y pedía el respeto de la autoridad municipal, aceptando que la plaza no es privada, sino pública.

Ante la pasión política, llegaron autoridades como Emiliano Hernández Camargo, Secretario del Ayuntamiento; Homar Cano Castellon, Director de Protección Civil; Adolfo Sánchez Nevárez, Coordinador de Inspectores Municipales y Guillermo Adame Calderón, Director Municipal de Servicios Públicos.

El Partido Acción Nacional también hizo una pequeña intervención, pues luego de presentar el oficio sellado y con fecha del pasado 5 de mayo donde se les negó el colocar propaganda, pues según Hernández Camargo ya estaba esta fecha apartada.

Bernardo Loera, dirigente municipal del PAN, expresó que ante esta negativa optaron por instalar la sede, al arzobispado de Durango, a pesar de que el PRI metió la petición el 22 de mayo, más de tres semanas después.

El secretario municipal convocó a una reunión para conciliar a los seguidores de los tres partidos, donde se determinó que el tricolor se retiraría, como acto de civilidad, la coalición se instaló en la Plaza de Armas y PAN en el Arzobispado de Durango.

## **EXHORTO.**

Más tarde la junta local del IFE giró un oficio a los dirigentes de la Coalición Por el Bien de Todos, pidiéndoles no interferir con las actividades del PRI en la Plaza, en virtud de que la Alianza por México tramitó permiso de la presidencia municipal para usar la plaza, sin embargo, fueron los priistas los que se retiraron del lugar.

### **Zacapela**

>Algunos activistas habían pernoctado en la plaza para apartar lugares, otros decían tener permiso de la presidencia para usar el principal espacio del centro histórico.

Se acompañó la siguiente placa fotográfica:

Espacio. Todos querían un lugar para transmitir el debate de los candidatos a la Presidencia

Al respecto , cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se puede advertir que las notas periodísticas que obran en el expediente constituyen documentales privadas, mismas que de conformidad con el artículo 35 del reglamento citado, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de lo hechos alegados, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otro lado, obra agregado a los autos del expediente en que se actúa, el oficio SSAC/0083/06 de fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, suscrito por la C. Lilia Vanesa Delgado González, Subsecretaria de Atención Ciudadana de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Victoria de Durango, Durango, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

**“SECRETARÍA MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO  
SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA**

**‘2006 Año del Primer Centenario del Municipio y  
Ciudad de Gómez Palacio, Durango’,**

**Oficio No. SSAC/0083/06**

**C. Ing. David Payan Guerrero  
Presidente del Comité Directivo Municipal  
P r e s e n t e.**

*La suscrita LRI. Lilia Vanesa Delgado González, Subsecretaría de Atención Ciudadana, a través del presente se permite dar respuesta a su escrito recibido con fecha 22 de mayo del año en curso mediante el cual nos informa que tiene la intención de llevar a cabo **UN EVENTO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA PLAZA DE ARMAS EL DÍA MARTES 6 DE JUNIO DEL AÑO 2006. A PARTIR DE LAS 10.00 HRS.***

*Por lo anterior comunico a Usted que con las facultades que a esta Subsecretaría se le confieren, para esta Autoridad Municipal, no existe inconveniente en que lleve a cabo **UN EVENTO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA PLAZA DE ARMAS EL DÍA MARTES 6 DE JUNIO DEL AÑO 2006, A PARTIR DE LAS 10:00 HRS.***

*Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
Victoria de Durango, Dgo., a 23 de mayo de 2006**

**LRI. LILIA VANESA DELGADO GONZÁLEZ  
SUBSECRETARIA DE ATENCIÓN CIUDADANA**

**NOTA 1: CUIDAR Y RESPETAR LAS ÁREAS VERDES ASÍ COMO  
DEJAR LIMPIO DE LO CONTRARIO NO SE VOLVERÁ A FACILITAR.**

**NOTA 2: LA PROPAGANDA O MOBILIARIO INSTALADO DEBERÁ SER  
RETENIDO EN SU TOTALIDAD AL TERMINAR EL EVENTO.”**

De igual modo obran en autos, copia simple de los oficios VE 799/2006 y VE 805/2006, suscritos por el C. Hugo García, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

**“VOCALÍA EJECUTIVA**

**Oficio número VE 799/2006**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
Junta Local Ejecutiva en Durango**

**Victoria de Durango, Dgo. Junio 6 de 2006**

**Ciudadanos  
Presidente de los Comités Estatales de los  
Partidos Políticos que integran las Coaliciones  
'Por el Bien de Todos' y 'Alianza por México'  
P r e s e n t e s**

*Es un hecho público y notorio que el día de hoy en la Plaza de Armas de esta ciudad capital se encuentran concentraciones de militantes y/o simpatizantes de las Coaliciones 'Por el Bien de Todos' y 'Alianza por México'. Así También fue conocido el hecho de que en algunos momentos los ánimos con que cada uno de los contingentes apoya a su coalición y candidatos, provocaron que se caldeara el ambiente, aunque afortunadamente la cordura se ha impuesto hasta este momento.*

*Ese ambiente – que repito – llegó a ser tenso, es preocupante para todos, porque si llegaran a desbordarse los ánimos, las consecuencias afectarían el buen desarrollo del proceso electoral.*

*Por lo que de manera muy atenta, y sin que se considere que de mi parte se profiere acusación alguna en contra de cualesquiera de las partes, por ese medio les formulo el ruego de que sigan manteniendo a su militancia y simpatizantes dentro del marco del respeto al orden, tal y como lo han hecho hasta ahora por sus propias convicciones y por el acatamiento a lo previsto por el numeral 1, inciso a) del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Pidiéndoles además, que se sirvan tomar las medidas que a su alcance estén para evitar que se trasgreda el orden.*

*Agradezco la atención al presente, y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.*

*Siempre con un saludo y la protesta de mis respetos.*

**A t e n t a m e n t e.  
Hugo García  
Vocal Ejecutivo Local**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

**VOCALÍA EJECUTIVA  
Oficio número VE 805/2006**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE DURANGO**

**Victoria de Durango, Dgo. Junio 6 de 2006.**

**Ciudadanos  
Presidentes de los comités Estatales de los  
Partidos Políticos que integraron la Coalición  
“Por el Bien de Todos”  
P r e s e n t e s.**

*En seguimiento al asunto tratado en mi oficio VE 799/2006 de esta fecha, y habiendo tenido una de las partes la gentileza de comunicarme que la Coalición “Alianza por México” obtuvo el 23 de mayo de 2006 (mediante el oficio SSAC/0083/06, del índice de la Subsecretaría de Atención Ciudadana del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo) la autorización de la autoridad municipal para el uso de la Plaza de Armas de esta ciudad capital, para realizar un evento político de campaña precisamente el día de hoy 06 de junio de 2006, a partir de las 10: 00 horas, les expreso lo siguiente:*

*Le formulo una atenta solicitud para que en respeto a las normas municipales que regulan el uso del centro histórico de la ciudad capital, pero sobre todo en respeto a las actividades de campaña de los contendientes en este proceso, giren ustedes sus indicaciones para que sus militantes y/o simpatizantes se abstengan de interferir los actos de campaña de ‘Alianza por México’, en los espacios municipales en que dicha Coalición tiene el permiso para usar temporalmente el día de hoy, específicamente la Plaza de Armas ya identificada.*

*Agradezco la atención al presente, y quedo a sus ordenes para cualquier aclaración.*

*Siempre con un saludo y la protesta de mis respetos.*

**A t e n t a m e n t e.**

**Hugo García,  
Vocal Ejecutivo Local**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

Respecto los anteriores medios de prueba, cabe señalar que dichas documentales constituyen documentales públicas, por tratarse de actos dictados por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción 1, inciso c) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14 párrafos 1, inciso a) y 4) inciso b) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tiene valor probatorio pleno.

Finalmente, obra en los autos del expediente en estudio, la escritura pública número diez mil cuatrocientos sesenta y siete, suscrita por el Lic. José Miguel Castro Carrillo, Notario Público número veintitrés en la Ciudad de Durango, Durango, cuyo contenido se transcribe en seguida.

*“Lic. José Miguel Castro Carrillo  
Notario Público No. 23*

*Escritura No. 10467*

**-----VOLUMEN NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA-----**

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.** En la ciudad de Durango, Capital del estado del mismo nombre, a los 9 (nueve) días del mes de Junio del año 2006 (dos mil seis), ANTE MI, licenciado JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO, notario Público Número VEINTITRÉS, en ejercicio de este Distrito, HAGO CONSTAR EL SIGUIENTE HECHO: -----

1.- Que con fecha 6 (seis) de Junio del 2006 (dos mil seis), siendo las 18:00 (dieciocho horas), ante mi compareció el señor Licenciado **HUGO GERARDO ROSALES BADILLO** en esta Notaría Pública Número VEINTITRÉS, de la que soy titular, ubicada en calle Bruno Martínez Número 517 (quinientos diecisiete) sur, de esta Ciudad, y manifestó: Que viene a solicitar la intervención del Suscrito Notario, para que dé fe, para tal efecto me constituyo en la plaza cuarto centenario el día 06 (seis) de Junio de 2006 (dos mil seis), siendo aproximadamente las 18:30 (dieciocho treinta) horas de la tarde, doy fe en la Plaza de Armas se localiza un sonido invitando al público en general para que asistan a ver el día 06 ( seis) de Junio de 2006 8dos mil seis), a las 20:00 (veinte) horas, en dicha Plaza de Armas el debate de los Candidatos a la Presidencia de la República, mediante un apantalla gigante que instalan los integrantes o promotores de la Alianza “Por el Bien de Todos”, dando fe que no se localiza en dicha plaza militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional haciendo propaganda, también se da fe de vehículos con logotipos de JOSÉ

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

RAMÓN ENRÍQUEZ, en el Kiosko de la catedral existe una gran manta con la leyenda JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ,-----

También aparece una manta con la fotografía de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR y JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ, con el logotipo de la Alianza "Por el Bien de Todos", Actos seguidos por el suscrito Notario en compañía del señor Licenciado **HUGO GERARDO ROSALES BADILLO**, me constituí en el domicilio antes mencionado, de esta Ciudad.-----

-----Siendo las 18:30 (dieciocho horas treinta minutos) del día 6 (seis) de Junio del 2006 (dos mil seis) se dio por terminada la presente FE DE HECHOS, retirándonos del lugar.-----

**POR SUS GENERALES**, el compareciente el señor Licenciado **HUGO GERARDO ROSALES BADILLO**, manifestó ser mexicano, mayor de edad, Abogado, originario de Río Grande Zacatecas, donde nació el día 3 (tres) de Junio de 1963 (mil novecientos sesenta y tres), con domicilio en calle Negrete número 1243 Poniente, Zona Centro Código Postal 34000 de esta Ciudad.-----**YO, EL**

**SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, CERTIFICO Y DOY FE:**-----I. De que el compareciente en mi concepto es persona con capacidad para contratar y obligarse, ya que nada me consta en contrario.-----II.- De que el compareciente se identificó con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con folio número **013430279** y clave de elector **RSBDHG63060332H100**.-----

-----**III.-** De que todo lo que ha quedado inserto y relacionado concuerda de manera fiel y exacta con las manifestaciones que fueron expuestas por el interviniente en la FE DE HECHOS realizada por el Suscrito Notario Público con fecha 6 (seis) de Junio del 2006 (dos mil seis).----- **IV.-** Leído que fue por mí este instrumento al compareciente, le expliqué el valor y consecuencias legales, manifestándose enterado y conforme en todos sus términos lo ratifica y para constancia la firma al calce ante mi presencia, del día 9 (nueve) de Junio de 2006 (dos mil seis) doy por terminada la presente escritura, fecha en que se autorizó definitivamente por no causar impuesto alguno.- **DOY FE**-----

**FIRMAS DEL LICENCIADO HUGO GERARDO ROSALES BADILLO.- LICENCIADO JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTITRÉS.- RUBRICA Y EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.**-----

**EL PRIMER TESTIMONIO QUE CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, AL QUE ME REMITO Y QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 23(VEINTITRÉS) A MI CARGO, VA EN 02 (DOS) HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS, SE EXPIDE PARA EL LICENCIADO HUGO GERARDO ROSALES BADILLO, AUTORIZÁNDOLO EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, EN LA CIUDAD DE DURANGO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS 9**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

**(NUEVE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2006 (DOS MIL SEIS).-----**  
-----

**LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO**

**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 23**

Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14 párrafos 1, inciso a) y 4) inciso b) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dicha documental reviste el carácter de documental pública con carácter probatorio pleno, salvo la constatación exitosa en contra respecto de su validez o autenticidad.

Ahora bien, conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, se hace evidente que el valor probatorio de los videos aportados por el quejoso, las diversas notas periodísticas y oficios suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango de este Instituto Federal Electoral, en el supuesto más favorable a los intereses de la coalición demandante, únicamente podrían generar indicios de lo siguiente:

- a) Que el día seis de junio de dos mil seis, los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, se disputaron la Plaza de Armas de la Ciudad de Durango, con la finalidad de colocar pantallas televisivas y presenciar el debate a celebrarse entre los candidatos a la Presidencia de la República para participar en el proceso electoral 2005-2006.
- b) Que en dicho enfrentamiento hubo gritos jaloneos y empujones por unos breves segundos entre integrantes y/o militantes de los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, los cuales se suscitaron cuando un grupo de individuos pretendió retirar uno de los templetos colocados con propaganda del Partido del Trabajo, mientras que el otro grupo lo sujetaba a fin de evitar que fuera removido de su lugar.
- c) Que por parte del Partido Revolucionario Institucional presuntamente se encontraba el C. Gustavo Lugo Espinoza, Coordinador de Campaña de Roberto Madrazo; David Payán Guerrero, Presidente del Comité Municipal; Arturo Ramírez Cuéllar, Diputado Local; y Eduardo Solís Noguera,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

Presidente del Comité Municipal de la CNOP, quienes manifestaron cada uno por su lado, contar con el permiso correspondiente emitido por la autoridad competente para realizar un evento público en la mencionada plaza pública.

- d) Que integrantes de la coalición “Alianza por México” mostraron un oficio en el que se concede autorización al Partido Revolucionario Institucional para realizar un evento político en la Plaza de Armas, suscrito por Lilia Vanessa Delgado González, Subsecretaria de Atención Ciudadana.
- e) Que por parte del Partido del Trabajo presuntamente se encontraba Juan Cruz Martínez, quien manifestó que el partido tramitó el permiso correspondiente por conducto del regidor Leopoldo Vázquez pero que en ese momento no contaban con el mismo, de igual modo sostiene que mandaron un oficio al Titular de Seguridad Pública Municipal en el que se solicitó protección dado que el partido tenía contemplado realizar un evento público en la mencionada plaza.
- f) Que Juan Cruz Martínez manifestó haber llegado a un acuerdo con el dirigente de la CNOP durante esa mañana y que inclusive ya se encontraban ambos partidos ocupando cada quien su espacio dentro de la referida plaza pública, pero que los problemas surgieron con posterioridad cuando los integrantes del Partido Revolucionario Institucional rompieron dicho acuerdo.
- g) Que el C. Hugo García, Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, envió un escrito a los dirigentes estatales de los partidos integrantes de las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, en el que refiere que dados los acontecimientos suscitados en la Plaza de Armas en donde integrantes y/o militantes de ambas coaliciones se concentraron con la finalidad de llevar a cabo un evento político, les solicitó mantener a su militancia y simpatizantes dentro del marco del respeto al orden.
- h) Que el mencionado vocal ejecutivo envió un segundo escrito a los dirigentes estatales de los partidos integrantes de la coalición “Por el Bien de Todos”, en el que señaló que debido a que el Partido Revolucionario Institucional contaba con un permiso para realizar un evento público en la mencionada plaza, exhortaba a los integrantes y/o militantes de esa coalición

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

para que se abstuvieran de interferir en los actos realizados por el partido durante dicho evento político.

- i) Que el C. Bernardo Loera del Comité Municipal del Partido Acción Nacional manifestó haber solicitado un permiso a la Presidencia Municipal para instalarse en la mencionada pública con anterioridad a la solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional, pero que se les informó que ya se había concedido autorización a dicho partido, razón por la cual decidieron ubicarse en el área del arzobispado.
- j) Que Emiliano Hernández Camargo, Secretario del Ayuntamiento manifestó que el Ayuntamiento concedió un permiso al Partido Revolucionario Institucional para realizar un evento público en la mencionada Plaza de Armas el seis de junio de dos mil seis, y que por otro lado, el Partido del Trabajo usó otro mecanismo consistente en el aviso de que iban a manifestarse, lo que constituyen dos formalidades diferentes.
- k) Que existió una manifestación suscrita por C. Lilia Vanessa González, Subsecretaria de Atención Ciudadana de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango de no tener inconveniente en que el Partido Revolucionario Institucional realizara un evento público el seis de junio de dos mil seis en la mencionada plaza pública.
- l) Que en la plaza pública existió propaganda electoral de similares dimensiones y al mismo tiempo, perteneciente a los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, ya que mientras por un lado se observaba propaganda del candidato del Partido Revolucionario Institucional con la leyenda "VALLES, Senado "Todo por Durango". Suplente, por otro, se observaba propaganda con la leyenda "Enrique Benítez, Diputado. Distrito 01 "Todo por Durango" así como la imagen de ese candidato con el símbolo de la coalición "Alianza por México".

En efecto, de la suma de los elementos probatorios a que se ha hecho mención resultan ser muy leves indicios respecto a que el seis de junio de dos mil seis, los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, se disputaron la Plaza de Armas de la Ciudad de Durango con la finalidad de colocar pantallas de televisión y presenciar el debate a celebrarse entre los candidatos a la Presidencia de la República para participar en el proceso electoral 2005-2006, pero de ningún modo se acreditan los hechos descritos por la otrora coalición quejosa consistentes en que un contingente numeroso encabezado por líderes de los partidos integrantes

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

de la coalición “Por el Bien de Todos” hubiesen irrumpido violentamente con la finalidad de apoderarse de la mencionada plaza pública y mucho menos que pretendieran retirar y destruir la propaganda de la coalición “Alianza por México”.

Lo anterior es así, ya que del contenido de las imágenes que se aprecian en los videos, así como de las diversas notas periodísticas que obran en autos, se permite apreciar diferentes circunstancias que arrojan fuertes indicios de que con fecha seis de junio de dos mil seis en la Plaza de Armas de la Ciudad de Durango, se instalaron integrantes y/o militantes de los partidos integrantes de las otrora coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de México”, para instalarse en dicha plaza pública, toda vez que todos los medios coinciden respecto a que el encuentro entre integrantes y/o militantes pertenecientes a ambos institutos políticos, se llevó a cabo en la mencionada Plaza de Armas, lo que se ve fortalecido además con el contenido de las copias simples de los oficios VE 799/2006 y VE/805/2006 de fecha seis de junio de dos mil seis, suscritos por el C. Hugo García, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Victoria de Durango, Durango, dirigidos a los dirigentes de los comités estatales de los partidos integrantes de las coaliciones “Por el Bien de Todos” y “Alianza por México”, mediante los cuales expresa que es un hecho público y notorio que con ese fecha se encuentran concentraciones de militantes y/o simpatizantes de las coaliciones “Por el Bien de Todos” y “Alianza por México”, en la Plaza de Armas de esa ciudad.

Aunado a lo anterior, obra en los autos del expediente en que se actúa, la escritura pública número diez mil cuatrocientos sesenta y siete, suscrita por el notario público número veintitrés Lic. Hugo Gerardo Rosales Badilla, en la que refiere que con fecha seis de junio de dos mil seis se constituyó en la Plaza de Armas de la citada entidad federativa en la que localizó propaganda de la coalición “Por el Bien de Todos” así como un sonido en el que se invita al público en general a presenciar el debate entre los candidatos a la Presidencia de la República que se llevará a cabo ese seis de junio en la referida plaza pública.

Con relación a lo anterior, cabe señalar que dicha documental reviste el carácter de documental pública con carácter probatorio pleno, sin embargo, sólo tiene tal valor de convicción respecto de los hechos que le constan directamente a dicho funcionario, como lo es en este caso que a las dieciocho horas con treinta minutos se constituyó en la Plaza de Armas de la Ciudad de Durango y que encontró propaganda de la coalición “Por el Bien de Todos” y sonido en el que se invitó al público en general a presenciar el multicitado debate, documental que fortalece los indicios de que el encuentro entre ambos institutos políticos de llevó a cabo en la mencionada plaza pública, pero que dada la brevedad de su contenido no

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

arroja mayores elementos que permita obtener las circunstancias de tiempo, modo o lugar en que se llevaron a cabo los presuntos hechos denunciados.

Por cuanto hace a los informes rendidos mediante de los oficios VE 799/2006 y VE/805/2006, ambos de seis de junio de dos mil seis y suscritos por el C. Hugo García, Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Victoria de Durango, Durango, dirigidos, el primero de ellos a los Dirigentes de los Comités Estatales de los Partido Políticos que integran las coaliciones “Por el Bien de Todos” y “Alianza por México” en el que se señala que es un hecho público y notorio que con esa fecha en la Plaza de Armas, se encuentran concentraciones de militantes y/o simpatizantes de ambas coaliciones, y el segundo dirigido a los Presidentes de los Comités Estatales de los Partidos Políticos que integran la coalición “Por el Bien de Todos”, cabe señalar que únicamente puede probar el contenido de la misma, que en esencia consiste en que se le comunicó a los destinatarios, que se abstuvieran de interferir en los actos de campaña de la otrora Coalición “Alianza por México”, en los espacios municipales en que dicha coalición tenía permiso por ese día, específicamente la Plaza de Armas, sin embargo en modo alguno de dicha documental se puede desprender el mínimo indicio de que hubiese existido molestia o interferencia alguna por parte de los integrantes de la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”.

Ahora bien, por lo que hace a los individuos que participaron en la disputa, cabe señalar que tanto de los videos aportados por el quejoso así como del contenido de las notas periodísticas que obran en el expediente, se generan indicios respecto a que por parte del Partido Revolucionario Institucional, se encontraba en la referida plaza pública los CC. Gustavo Lugo Espinoza, David Payán Guerrero, Arturo Ramírez Cuellar, y Eduardo Solís Noguera, ya que fueron identificados de ese modo en ambos noticieros y diversas notas periodísticas, de los que se advierte además que realizaron algunas manifestaciones respecto a que el Partido Revolucionario Institucional era quien contaba con el permiso para instalarse en la multicitada plaza pública y que fueron los integrantes del Partido del Trabajo quienes les impidieron realizar sus actos de campaña; sin embargo, dichas probanzas, en el mejor de los casos, únicamente generan indicios de que los sujetos mencionados se encontraban presentes el seis de junio en la multicitada plaza, que adujeron contar con un permiso expedido por la autoridad competente para realizar un evento político en la plaza pública, y que realizaron algunas manifestaciones respecto a que integrantes del Partido del Trabajo llegaron con una actitud provocadora a pretender retirarlos de la plaza, pero de ningún modo son suficientes para acreditar que integrantes del Partido del Trabajo hubiesen realizado algún acto de violencia o alguna conducta que impidiera a los militantes

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

de la coalición quejosa pudieran instalarse en la plaza pública y realizar sus actos de campaña.

Lo anterior es así, ya que por tratarse de documentales técnicas y privadas, únicamente son suficientes para generar ciertos indicios respecto los hechos que pretenden acreditar ya que deben administrarse con algún otro elemento que obre en autos para crear mayor grado de convicción, además de que tales medios de convicción únicamente son suficientes para acreditar que se realizaron esas manifestaciones pero no se acredita la veracidad del contenido de dichas declaraciones.

Ahora bien, respecto al momento en que se originaron forcejeos, gritos y empujones pertenecientes a las coaliciones “Por el Bien de Todos” y “Alianza por México”, de los videos aportados por el quejoso se aprecia a un reducido grupo de personas sentadas debajo de un templete en el que se encuentra colocada una bandera del Partido del Trabajo, cuando a ese lugar llega otro grupo con la intención de remover dicho templete, asimismo se advierte que quienes ya se encontraban en ese lugar se acercan a la columna que sostiene dicho templete y la sostienen a efecto de evitar de que sea retirado de ese lugar, sin que sea posible identificar en lo particular a alguno de estos individuos; es decir, por medio de lo filmado, dada la brevedad de la toma, es imposible conocer el contexto de la discusión, ya que solamente se aprecian escenas con imágenes muy generales que cambian constantemente, por lo que no es posible determinar que grupo partidista se instaló primero en la plaza, o si efectivamente existió un agresor y un agredido, ni la participación que tuvo cada uno de los sujetos involucrados.

Aunado a lo anterior, de las referidas pruebas no se desprende que se haya incurrido en algún acto de violencia extrema, sino que únicamente se advierte un incremento en la intensidad de la discusión.

Por otro lado, es importante destacar que de dichas tomas en que se aprecia la confrontación entre dos grupos de personas, no se puede apreciar en particular quienes son los sujetos que aparecen en cada una de las imágenes, es decir, no es posible identificar individualmente a los sujetos que aparecen en las tomas, y mucho menos quienes son los sujetos que se enfrentaron directamente o a que partido político pertenecen esos individuos; tampoco se puede desprender quienes fueron las personas que supuestamente iniciaron la confrontación, o quienes se encuentran en medio de la misma, ya que solamente se observa a un grupo de personas que se confrontan verbalmente, y que en cierto momento se suscitan entre ellos una serie de empujones y jalneos por unos breves segundos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

Resulta pertinente señalar que de los mencionados videos, únicamente se desprenden indicios respecto a la identidad de algunos sujetos pertenecientes presuntamente al Partido Revolucionario Institucional, como son David Payán Guerrero, Arturo Ramírez Cuéllar y Eduardo Solís Noguera, ya que así se les identifica en ambos noticieros en posteriores tomas, sin embargo, no es posible dilucidar cuál es el motivo de la confrontación, toda vez que lo único que se aprecia en dichas imágenes es que los sujetos pertenecientes al mencionado instituto político pretenden retirar un templete con propaganda del Partido del Trabajo mientras que el otro grupo, lo sostiene a fin de evitar que sea removido de su lugar.

Esto es, tanto de los videos y notas periodísticas de mérito, sólo se acredita que ambos partidos se encontraban al mismo tiempo en la plaza, en tanto que no se observa que se dieron actos de violencia o que se les impidió realizar actividades de proselitismo; es decir de los leves indicios que se generan de la cinta analizada, ni siquiera se advierte quiénes se instalaron primero en dicha plaza o que se haya cometido algún acto de violencia.

Es así que individualmente consideradas las circunstancias filmadas, de ninguna manera se acreditan los hechos narrados por la coalición quejosa en el sentido de que los integrantes del Partido del Trabajo les impidió realizar sus actos de proselitismo o que hubieran llegado con actitud violenta cuando ellos ya se encontraban en la plaza, ya que, como se mencionó anteriormente, de los elementos probatorios que obran en el expediente, de ningún modo es posible establecer cuál de los partidos en disputa llegó primero a la plaza pública, ya que mientras por un lado la quejosa señala que se encontraba en la mencionada plaza pública cuando irrumpió violentamente un contingente numeroso encabezado por líderes de los partidos integrantes de las coalición “Por el Bien de Todos” pretendiendo apoderarse de la referida plaza con la intención de retirar y destruir la propaganda de sus candidatos, por otro lado, tanto del contenido de los videos así como de las notas periodísticas aportadas se generan indicios de que fueron integrantes del Partido del Trabajo quienes se constituyeron en primer lugar en dicha plaza pública e inclusive se instalaron desde la noche anterior.

Es decir, al filmarse los eventos en que aparecen diversas confrontaciones entre dos grupos de personas, no se aprecia que hayan sido los integrantes del Partido del Trabajo quienes iniciaron la confrontación, o a qué partidos políticos pertenecen los sujetos que se encuentran en medio de jaloneos y empujones, no es posible identificar la causa de la confrontación, ya que lo único que se aprecia

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

es a varias personas discutiendo, sin que se aprecie cuál es el motivo de la confrontación, es decir, no se observa a qué grupo de personas pertenecen quienes pretenden retirar la estructura tubular que sostiene el templete, y a qué partido pertenece el grupo de personas que pretende mantenerlo en su lugar.

Como se advierte, de las imágenes contenidas en los videos aportados por la quejosa, así como de las notas periodísticas que obran en autos, no permiten generar convicción de que fueron integrantes del Partido del Trabajo quienes irrumpieron violentamente en los actos de campaña de la coalición denunciante, o que de alguna manera se les haya impedido realizar sus actos de campaña, ya que no se advierte por ejemplo quiénes llegaron primero o quiénes fueron los sujetos que estuvieron a punto de generar actos de violencia,

Ahora bien, por lo que hace a los supuestos actos de violencia, tampoco son susceptibles de acreditarse con los oficios suscritos por el C. Hugo García, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango en razón de lo siguiente:

Como se advierte del contenido del oficio VE 799/2006 de fecha seis de junio de dos mil seis, suscrito por el mencionado ciudadano dirigido a los Dirigentes de los Comités Estatales de los partidos políticos que integran las coaliciones “Por el Bien de Todos” y “Alianza por México”, en el que se señala que es un hecho público y notorio que con esa fecha en la Plaza de Armas se encuentran concentraciones de militantes y/o simpatizantes de ambas coaliciones, y exhorta a los dirigentes de los Comités Estatales de los partidos Políticos que integran las coaliciones “Por el Bien de Todos” y “Alianza por México” para que tomaran las medidas a su alcance para evitar que se trasgreda el orden, así como el oficio VE 805/2006 dirigido a los Presidentes de los Comités Estatales de los Partidos Políticos que integran la coalición “Por el Bien de Todos”, en el que solicita a los Presidentes de los Comités Estatales de los Partidos Políticos que integran la coalición “Por el Bien de Todos”, girar instrucciones a sus integrantes y/o militantes para que se abstengan de interferir en los actos de campaña de la coalición “Alianza por México” por ser quien tiene permiso para usar temporalmente ese día la plaza pública, carece del alcance probatorio que pretende la otrora coalición denunciada, pues a dicho funcionario no le constan directamente los hechos denunciados.

Como se advierte de lo anterior, dichas documentales únicamente son suficientes para fortalecer los indicios relativos a que integrantes y militantes pertenecientes a ambas coaliciones se concentraron en la multicitada Plaza de Armas de la Ciudad

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

de Durango el día seis de junio de dos mil seis y que por unos momentos aumentó el tono de la discusión, tal y como se advierte de las declaraciones vertidas por el C. Hugo García, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Durango, en las que solicita a los dirigentes pertenecientes a ambas coaliciones tomen las medidas necesarias para evitar que se produzca alguna consecuencia que pudiera llegar a afectar el buen desarrollo del proceso electoral, y específicamente a la coalición “Por el Bien de Todos”, se abstuvieran de interferir en los actos de campaña de la coalición “Alianza por México” por ser quien contaba con el permiso correspondiente para usar temporalmente la plaza ya identificada.

En efecto, de dichos oficios únicamente se desprende que el mencionado funcionario remitió un oficio a los Presidentes de los Comités Estatales de los Partidos Políticos que integraron la coalición “Por el Bien de Todos” y “Alianza por México” en el que menciona que es un hecho público y notorio que en la “Plaza de Armas”, se encuentran concentraciones de militantes y/o simpatizantes de ambas coaliciones, lo cual no conduce a la convicción de que la coalición denunciada hubiese cometido alguna conducta que le pudiese ser reprochada.

Aunado a lo anterior, en el referido documento únicamente se hace mención a que en la mencionada plaza pública hubo concentraciones de integrantes y/o militantes de los partidos que integraron las otrora coaliciones “Por el Bien de Todos” y “Alianza por México”, sin que se desprenda algún otro elemento que permita inferir que se llevaron actos de violencia o que se impidió la realización de algún acto de campaña a la denunciante.

Finalmente, cabe mencionar que en ningún momento el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa sugirió y mucho menos instruyó a los integrantes de ninguna de las coaliciones antes mencionadas que deberían retirarse del lugar o que debido al permiso que se le concedió a la coalición “Alianza por México” no pudiera estar la coalición denunciada en dicho lugar; tampoco se desprende que se tuviera conocimiento de algún acto de violencia extrema, o algún acto tendente a impedir la realización de los actos de campaña de la denunciante, sino que únicamente se limita a solicitar se abstenga de interferir en sus actos de campaña.

Como se observa, tales elementos únicamente demuestran, en el mejor de los casos que el mencionado funcionario electoral federal solicitó a los dirigentes de ambas coaliciones, tomaran las medidas necesarias para evitar la realización de alguna conducta que se pudiera trasgredir el orden legal establecido, pero, se

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

insiste, no se desprende que al mencionado funcionario le constara la realización de algún acto de violencia ya que en ningún momento le profiere acusación alguna en el sentido de que esté realizando alguna actividad que interfiera en dichos actos.

Es decir, se acredita que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, manifestó que es un hecho público y notorio que el seis de junio de dos mil ocho, se encuentran concentraciones de militantes y simpatizantes de las otrora coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos” en la Plaza de Armas de la Ciudad de Durango, que por un momento los ánimos con que cada contingente apoyó a su coalición o candidatos provocaron que la tensión del ambiente incrementara pero que la cordura prevaleció, y que el mencionado funcionario solicitó a los dirigentes estatales de las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos” tomaran las medidas que estuvieran a su alcance a fin de evitar una trasgresión al orden público.

Es decir, de ningún modo se aporta algún elemento objetivo que pudieran crear en esta autoridad administrativa electoral, la convicción respecto de que la coalición “Por el Bien de Todos” hubiera impedido a la quejosa, la realización del evento político organizado con sus militantes y simpatizantes y mucho menos que acontecieron actos de violencia, ya que de los relatos que en ellas se contienen, no se desprende que hubiesen sido los líderes del Partido del Trabajo quienes causaron interrupción violentamente en la referida plaza pública con la finalidad de retirar o destruir la propaganda del candidato de la coalición “Alianza por México”, ni que hubieran generado un clima de confrontación para generar algún perjuicio a la misma.

Como se señaló con anterioridad, las pruebas aportadas por la coalición quejosa no se acredita que integrantes y/o militantes del Partido del Trabajo hubieran impedido a los integrantes y/o militantes de la coalición “Alianza por México” instalarse en la plaza o que los integrantes del Partido del Trabajo hubiesen arribado a dicho lugar público con un actitud agresiva o provocadora; es decir no quedó acreditado que se hubiera dado algún acto de violencia imputable al Partido del Trabajo.

En efecto, los hechos denunciados por el quejoso no se acreditan con los elementos probatorios aportados, ya que mientras en el escrito de queja el denunciante sostiene que fueron integrantes del Partido del Trabajo quienes

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

irrumpieron violentamente en la reunión pública con la finalidad de apoderarse de la referida plaza, para retirar y destruir la propaganda impresa de sus candidatos, por otro lado, según se desprende indiciariamente del contenido de los diversos medios de convicción, fueron los integrantes del Partido del Trabajo quienes llegaron desde la noche anterior al referido espacio en disputa, mientras que solamente una nota periodística hace mención de que quienes se encontraban primero eran integrantes de la coalición “Alianza por México”.

En resumen, el valor probatorio de las notas en cuestión resulta ser de fuertes indicios respecto de que el día seis de junio de dos mil seis, integrantes de los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo se enfrentaron en la Plaza de las Armas con la finalidad de instalar pantallas gigantes y presenciar el debate entre los candidatos a la Presidencia de la República; que durante dicho enfrentamiento se dieron una serie de forcejeos, gritos, jalones y empujones entre integrantes pertenecientes a ambos institutos políticos, que el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa envió un escrito a los dirigentes estatales de los partidos integrantes de las coaliciones “Alianza por México” y “Por el Bien de Todos”, mediante el que los exhortó a efecto de que tomaran las medidas necesarias para mantener el orden en la mencionada plaza pública, y a esta última específicamente que se abstuviera de interferir en los actos de campaña de la otrora Coalición “Alianza por México” ya que era quien contaba con el permiso para realizar un evento político en la multicitada plaza pública; que en la mencionada plaza, existió al mismo tiempo propaganda electoral de similares características en la que se promocionaba a los candidatos de ambas coaliciones a los distintos cargos de Diputado y Senador.

Sin embargo, no se aportan elementos objetivos de prueba que pudieran crear en esta autoridad administrativa electoral convicción alguna respecto de que acontecieron actos de violencia, ya que de su contenido no se desprende que hubiesen sido los líderes del Partido del Trabajo quienes irrumpieron violentamente en los actos de campaña del candidato postulado por la coalición denunciante o de qué modo irrumpieron violentamente con la finalidad de apoderarse de la referida plaza pública para retirar y destruir la propaganda de sus candidatos o que hubieran generado un clima de confrontación para generar un perjuicio a la mencionada coalición.

En resumen, del contenido de los videos, sólo se desprenden elementos que generan indicios de que integrantes de ambas coaliciones se encontraron al

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

mismo tiempo en la mencionada plaza pública, en tanto que las afirmaciones relativas a que se dieron ciertos actos de violencia o que se les impidió realizar actividades de proselitismo no se acreditan de ningún modo.

Lo anterior, en virtud de que con las probanzas de mérito no se pueden identificar plenamente las personas participantes; ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar necesarias para imputar responsabilidad a la coalición denunciada, es decir, no es posible desprender que se acredite la interrupción de algún acto proselitista, ni las agresiones físicas o verbales denunciadas, ya que aún y cuando de dichos elementos probatorios coinciden respecto algunos hechos en otros divergen principalmente respecto a cual de los partidos se encontraba en la plaza cuando llegaron los militantes del otro partido, ya que contrario a lo sostenido por la coalición denunciante, del contenido de las documentales técnicas transcritas con antelación se advierte que en su mayoría coinciden al señalar que fueron los militantes del Partido del Trabajo quienes arribaron a la plaza pública desde la noche anterior y solamente una nota menciona que fueron los integrantes de la coalición “Alianza por México” quienes se encontraban primero en la plaza.

Como se advierte, de la adminiculación del conjunto de indicios relacionados o deducidos que pudieran derivarse de las probanzas controvertidas, de ningún modo se logra demostrar plenamente la responsabilidad que se imputa a otrora coalición denunciante, dado que todos ellos tienen como característica común la de ser muy leves, al provenir de materiales probatorios de escasa confiabilidad por las facilidades existentes para su elaboración, modificación o alteración por la generalidad de las personas, así como también porque muchos de los hechos concretos difieren de los hechos que fueron descritos por la quejosa, de ahí que, en realidad no se tenga plena certeza de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acaecieron los hechos con los que están relacionadas.

Por otro lado, las circunstancias apuntadas tampoco son susceptibles de concluirse de la documental pública consistente en la escritura pública número diez mil cuatrocientos sesenta y siete levantada ante la fe del Licenciado José Miguel Castro Carrillo, notario público número 23, de la Ciudad de Durango, Durango, en virtud de que si bien es cierto que dicha documental tiene valor probatorio pleno por tratarse de un documento expedido por un fedatario público, con dicha documental pública únicamente se acredita que el mencionado fedatario público se constituyó en la Plaza de Armas el día seis de junio de dos mil seis, a las dieciocho horas con treinta minutos en donde localizó un sonido invitando al

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

público en general a presenciar el debate a celebrarse con esa fecha entre los candidatos a la Presidencia de la República, y que encontró propaganda con el logotipo de la coalición “Alianza por México”, con los nombres de José Ramón Enríquez, en el Kiosko de la Catedral, pero no que le constara la realización de alguno de los hechos denunciados, es decir que se hubiera realizado algún acto de violencia o que integrantes de la coalición “Por el Bien de Todos” hubieran impedido al partido denunciante instalarse en la plaza pública y realizar algún acto de proselitismo; ya que de dicha documental pública solamente se desprende que el mencionado fedatario público se constituyó el día seis de junio de dos mil seis en la Plaza de Armas de la Ciudad de Durango y que permaneció ahí por unos breves momentos, cuando ya habían ocurrido la totalidad de los hechos denunciados.

Ahora bien, por lo que hace al oficio SSAC/0083/06, suscrito por la C. Lilia Vanesa Delgado González, Subsecretaria de Atención Ciudadana de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, mediante el cual se manifestó que el Ayuntamiento no tenía inconveniente para que la Coalición “Alianza por México” realizara un evento político en la mencionada Plaza de Armas, cabe señalar que dicha documental pública tiene valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 28 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14 párrafos 1, inciso a) y 4) inciso b) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Como se advierte, del contenido de dicha documental pública, la C. Subsecretaria de Atención Ciudadana, la C. Lilia Vanesa Delgado González manifestó a la coalición “Alianza por México” que no existía ningún inconveniente para que el Partido Revolucionario Institucional llevara a cabo un evento político en la mencionada Plaza de Armas el seis de junio de dos mil seis, sin embargo, en ningún momento refiere que dicha concesión se hubiese otorgado de manera exclusiva o bien que ningún otro sujeto ajeno a dicha instituto político se encontrara impedido para constituirse en el mismo lugar.

Finalmente, es importante poner de relieve que dichos elementos probatorios tampoco son coincidentes respecto al modo en que se llegó a la determinación del Partido Revolucionario Institucional de retirarse del lugar, ya que mientras en algunos medios de convicción se señala que se tomó dicha determinación, según

lo acordado entre ambos partidos políticos y el Secretario del Ayuntamiento, por otro lado se señala que dicha decisión fue un acto unilateral del Partido Revolucionario Institucional, por lo que ante tales inconsistencias se concluye que tampoco existen elementos probatorios que permitan tener un conocimiento cierto respecto las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos.

Consecuentemente atento a lo expuesto, de las probanzas de mérito no se identifican plenamente las personas participantes ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar necesarias para imputar responsabilidad a la coalición denunciada por lo que de las notas periodísticas así como de los videos que obran en autos no es posible desprender válidamente que con las mismas se acredite la interrupción de actos proselitistas, hayan irrumpido violentamente con la finalidad de apoderarse de la referida plaza pública y retirar y destruir la propaganda de sus candidatos o que hubieran generado un clima de confrontación para generar un perjuicio a la mencionada coalición, aspectos que dicho sea de paso, tampoco son factibles de corroborar con el video apuntado conforme a lo razonado en párrafos anteriores.

En consecuencia, dadas las consideraciones vertidas es innegable que no se demuestran suficientemente los hechos descritos por el impetrante en su escrito de denuncia, del cual se desprendera violación alguna al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que no es jurídicamente viable, con las pruebas aportadas, la emisión de una resolución condenatoria, sin que con ello se violente el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano.

Resulta aplicable a las anteriores consideraciones la tesis relevante emitida por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en las páginas 790 y 791 de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes, Tomo Tesis Relevantes, identificada con la clave S3EL 059/2001, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

***“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

*términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.”*

Conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se hace evidente que el valor probatorio de las notas en cuestión resultaría el de indicios respecto a que acontecieron ciertos actos de violencia, mas no aportan elementos objetivos que pudieran crear en esta autoridad conciencia alguna acerca de la responsabilidad del partido actor, ya que los relatos que en ellas se contienen no guardan la debida correspondencia en relación a quién o quiénes fueron los que irrumpieron violentamente en los actos de campaña del denunciante.

Dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante para destruir dicha presunción, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Por efecto de este principio, en la esfera procesal o procedimental, se cuenta con al menos dos funciones que controlan la arbitrariedad de los órganos estatales. La primera consiste en asignar la carga de la prueba al acusador o autoridad

**CONSEJO GENERAL  
EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

investigadora, a quienes corresponde probar la culpabilidad del acusado o presunto infractor; y, la segunda, para fijar el *quantum* de la prueba, esto es, para que la culpabilidad quede probada más allá de toda duda razonable o, en otras palabras, que el juzgador no albergue duda alguna sobre la ocurrencia de los hechos, ya que, en caso contrario, debe operar como criterio auxiliar de interpretación la máxima que recoge el brocardo latino "*in dubio pro reo*", manifestación del principio de presunción de inocencia, y que obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado.

Esta regla de interpretación benéfica para todo inculpado de cualquier tipo de responsabilidad ha sido sostenida por los tribunales federales de nuestro país prácticamente de manera unánime. Por ejemplo, a continuación se transcriben, a título ilustrativo, los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito:

**"DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL REO"** La dubitación sólo puede fundar un fallo absolutorio cuando la duda surge en la mente del juzgador o existe insuficiencia en la prueba, ya que entonces se debe aplicar a favor de los imputados el principio jurídico de "*in dubio pro reo*"

Amparo directo 1371/52. Por acuerdo de la Primera Sala, de fecha 8 de junio de 1953, no se menciona el nombre del promovente. 22 de julio de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Ausente Luis G. Corona Redondo. Ponente: Teófilo Olea y Leyva.

**"DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO"** El aforismo "*in dubio pro reo*" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado

Amparo en revisión 135/93. Abel de Jesús Flores Machado. 10 de agosto de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 340/93. José Jiménez Islas. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos:

Amparo directo 331/93. Gilberto Sánchez Mendoza y otro. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 531/93. Alfredo Cázares Calderón. 8 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. JGE/QAPM/JL/DGO/502/2006**

Amparo en revisión 415/93. César Ortega Ramírez. 13 de enero de 1994.  
Unanimidad de votos.

Por lo mismo, en la especie, al no poder desprenderse, del acervo probatorio atinente, plena convicción respecto de la responsabilidad del partido inculpado, en los hechos que se le imputan, no es válido emitir una resolución sancionatoria.

En relación con lo anterior, esta autoridad colige que la presente queja deviene infundada, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran agregadas al expediente en que se actúa, los actos de violencia atribuidos a la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, no quedaron acreditados, ya que si bien es cierto que el partido quejoso aportó una serie de videos así como diversas notas periodísticas, diversos oficios, así como un fe de hechos notarial, lo cierto es que del análisis de dichos medios probatorios no se tiene conocimiento cierto sobre la realización de las conductas denunciadas; es decir no se acredita que la otrora coalición denunciada hubiera interferido en los actos de campaña de la coalición “Alianza por México”.

Además de lo anterior, esta autoridad considera que no se le podría reprochar conducta alguna a la otrora Coalición “Por el Bien de Todos”, por el solo hecho de haber utilizado alguna parte de la plaza pública conocida como Plaza de Armas en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, el día seis de junio de dos mil seis, bajo la premisa de que la otrora Coalición “Alianza por México” había obtenido un permiso previo del ayuntamiento, es decir antes que otro partido o coalición, porque es evidente que con ello se desplazaría a los demás contendientes y se violentarían los principios de equidad y de igualdad que deben regir en todas las contiendas electorales.

**11.-** En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**PRIMERO.-** Se declara **infundada** la queja presentada por la otrora Coalición “Alianza por México”, en contra de la entonces coalición “Por el bien de Todos”.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.”

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**